

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia y Asuntos Exteriores.

- Real decreto disponiendo que D. Antonio Benítez y Fernández, Ministro Plenipotenciario de España en Río de Janeiro, pase a continuar sus servicios a la Legación de España en Atenas.—Página 931.*
- Otro ídem que D. Alejandro Escudero y Galofre, Cónsul de primera clase en Dublín, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado de España en Turín.—Página 931.*
- Otro ídem que D. Antonio Suqué y Sucona, Cónsul general en Montevideo, pase a continuar sus servicios, con dicho categoría, al Consulado de España en Dublín.—Página 931.*
- Otro ascendiendo a Cónsul general y destinándole con esta categoría al Consulado de España en Montreal, a D. Juan Estrada y Acebal, Cónsul de primera clase en Lyon.—Página 931.*
- Otro disponiendo que D. Gerardo Montero Villegas, Cónsul de primera clase en Salónica, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado de España en Lyon.—Página 931.*
- Otro ascendiendo a Cónsul general a D. Agustín Gonzalo Gómez, y disponiendo continúe prestando sus servicios, en comisión, en Bruselas.—Página 931.*
- Otro nombrando a D. Juan Arenzana y Chinchilla Cónsul de primera clase en Bruselas, y disponiendo continúe prestando sus servicios, en comisión, en el Consulado general de España en Ginebra.—Página 931.*
- Otro ascendiendo a Cónsul general, y disponiendo pase a prestar sus servicios con esta categoría al Consulado de España en Montevideo, a D. José Torongi y Español, Cónsul de primera clase en Sete.—Páginas 931 y 932.*
- Otro ídem id. id. y disponiendo pase a prestar sus servicios con esta categoría al Consulado de España en Salónica, a D. Angel Sánchez Vera, Cónsul de primera clase, en situación de excedente.—Página 932.*
- Otro declarando jubilado a D. Servando Crespo y Socolo, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Jefe de la Sección de Contabilidad y Obrera de la Secretaría general de Asuntos Exteriores.—Página 932.*
- Otro ascendiendo a Ministro Plenipotenciario de segunda clase a D. José de Landeche y Allendésalazar, que lo es de tercera.—Página 932.*
- Otro declarando en situación de excedente voluntario a D. José Pérez Balsera y López de Zárate, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, Jefe de Sección de la Secretaría general de Asuntos Exteriores.—Página 932.*
- Otro disponiendo que D. Luis Losada y Rosés, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, en situación de excedente forzoso, pase a prestar sus servicios con dicha categoría y con el carácter de Consejero, a la Embajada de España en Italia.—Página 932.*
- Otro ídem que D. Fernando de Antón del Olmel y López, Marqués de Dosfuentes, Ministro Plenipotenciario de segunda clase en Oslo, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a la Legación de España en Sofía.—Página 932.*
- Otros ascendiendo a Ministros Plenipotenciarios de tercera clase y destinándolos con esta categoría a los puntos que se indican, a los señores que se mencionan.—Páginas 932 y 933.*
- Otro disponiendo que D. Miguel Angel de Muguero y Muguero, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, Consejero de la Embajada de España en Buenos Aires, pase a continuar sus servicios a la de Berlín.—Página 933.*
- Otro ídem que D. Carlos de Miranda y Quartín, Secretario de primera clase, nombrado en San Salvador, pase a continuar sus servicios a la Legación de España en Montevideo, Página 933.*
- Otro ídem que D. Pedro García Conde y Menéndez, Secretario de primera clase de la Embajada de España cerca del Rey de Italia, pase a continuar sus servicios a la Embajada de España en París.—Página 933.*
- Otro ídem que D. Juan Gómez de Molina y Elío, Marqués de Fontana, Secretario de primera clase, en situación de excedente, pase a prestar sus servicios a la Legación de España en Río de Janeiro.—Página 933.*
- Otro nombrando a D. Joaquín de Iturralde y López Silveira Cónsul general en Rabat, y disponiendo continúe prestando sus servicios, en comisión, en el Consulado de España en Roma.—Página 933.*
- Otro ídem a D. Juan García-Ontiveros y Laplana Cónsul de primera clase en Roma, y disponiendo continúe prestando sus servicios, en comisión, en el Consulado general de España en Rabat.—Página 933.*
- Otro ídem a D. Francisco de Asís Caballero y Mediano Cónsul general en Jerusalén, y disponiendo continúe prestando sus servicios, en comisión, en el Consulado de España en Múnich.—Página 934.*
- Otro ídem a D. Pablo Jaurrieta y Muñiz Cónsul de primera clase en Múnich, y disponiendo continúe prestando sus servicios, en comisión, en el Consulado de España en Múnich.—Página 934.*

tando sus servicios, en comisión, en el Consulado general de España en Jerusalén.—Página 934.

Otro disponiendo que D. Roberto Spottorno y Sanz de Andino, Cónsul de primera clase en Shangai, pase a continuar sus servicios al Consulado de España en Suiza.—Página 934.

Otro ídem que D. Joaquín Boada y Barbé, Cónsul de primera clase en Boston, pase a continuar sus servicios al Consulado de España en Newcastle.—Página 934.

Otro ascendiendo a Cónsul de primera clase, destinándole con esta categoría al Consulado de España en Boston, a D. Luis García Guijarro, Cónsul de segunda clase, en situación de excedente.—Página 934.

Otro ídem a Cónsul de primera clase, y disponiendo continúe prestando sus servicios en el Consulado de España en Lima, a D. Antonio Pini-lla Rambaud.—Página 934.

Otro ídem a Cónsul de primera clase, y disponiendo continúe prestando sus servicios en el Consulado de España en Casablanca, a D. Ricardo Begoña Calderón, Cónsul de segunda clase.—Página 934.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden designando para la plaza de Portero mayor del Ministerio de Economía Nacional al Portero mayor Amancio González Rodríguez.—Página 934.

Otra disponiendo se anuncie a concurso, entre Porteros mayores, la plaza de Portero mayor vacante en esta Presidencia.—Páginas 934 y 935.

Otra ídem que el personal de plantilla de Porteros de los Ministerios civiles, que prestaba sus servicios en el Ministerio de Estado, continúe en la misma forma a las órdenes del Secretario general de Asuntos Exteriores.—Página 935.

Otra anunciando a concurso de méritos la plaza de Portero vacante en el Museo Arqueológico de Sevilla.—Página 935.

Otra concediendo el reintegro en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles a los Porteros que se indican.—Página 935.

Otra, circular, relativa al derecho al sobro de "asistencias" para cada sesión que celebren el Presidente y Vocales de las Comisiones mixtas administradoras.—Página 935.

Real orden disponiendo se proceda a la contratación directa con la "Constructora Colonial" para la construcción de los Hospitales de Santa Isabel y Benito.—Páginas 935 y 936.

Ministerio de Justicia y Culto.

Reales órdenes disponiendo que los señores que se mencionan cesen en los cargos de Secretarios judiciales de los Juzgados que se indican.—Página 936.

Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes concediendo a la Jefatura de Sondeos y a la Comisión de Estudios Geológicos para la construcción de obras hidráulicas, el uso de franquicia postal para la correspondencia oficial que expidan.—Páginas 936 y 937.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo sea aprobado el Acuerdo firmado por los representantes de las Administraciones española y americana, para la resolución del litigio relativo a la gratuidad del tránsito marítimo.—Página 937.

Otra dictando las reglas que se indican relativas al envase del suero antidiftérico y antitetánico.—Página 937.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando a D. Fernando Calvet y Prats Catedrático numerario de Química orgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.—Página 937.

Otra ídem a D. Eloy Montero y Gutiérrez Catedrático numerario de Instituciones de Derecho canónico de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.—Páginas 937 y 938.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Luis García Motins, contra la Real orden de 29 de Agosto de 1925.—Página 938.

Otra trasladando a Angel Aguirre García, Portero segundo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Toledo, a servir igual cargo en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de la misma capital.—Página 938.

Ministerio de Fomento.

Reales órdenes disponiendo se den las gracias de Real orden al Consorcio y Jurado calificador de los trabajos presentados al Concurso internacional de anteproyectos para la construcción del futuro puerto franco de Barcelona.—Páginas 938 y 939.

Otra adjudicando a D. Manuel Martínez Angel la contrata de ejecución de dos sondeos en la zona reservada para el Estado en Villanueva de las Minas (Sevilla).—Página 939.

Otra declarando constituido provisionalmente, en la forma que se indica, el Sindicato de Fabricantes de productos resinosos.—Páginas 939 y 940.

Otras nombrando Vocales del Consejo Nacional de Combustibles, con las representaciones que se indican, a los señores que se mencionan.—Páginas 940 y 941.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden autorizando trabajos a destajo en la Sección provincial de Estadística de Barcelona.—Página 941. Otra ampliando a nueve el número de Vocales del Comité paritario de "Paraguas, sombrillas y puños", de Barcelona.—Página 941.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden resolviendo instancia suscrita por la Sociedad anónima "Mines Ibéricas", solicitando la importación temporal de un tren de sondeo completo.—Páginas 941 y 942. Otras concediendo a los señores y entidades que se mencionan las autorizaciones que se indican.—Páginas 942 a 945.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Nombrando para proveer las plazas de Oficiales terceros de Correos, vacantes en la zona española de Protectorado en Marruecos y las que en lo sucesivo vacaren de igual categoría, a los señores que se mencionan.—Página 945.

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES.—Sección de Política.—Anunciando haber quedado constituida la Comisión permanente de Conciliación prevista en el Tratado de Conciliación, Arreglo Judicial y Arbitraje, firmado entre los países que se indican y en las fechas que se mencionan.—Página 945.

JUSTICIA Y CULTO.—Dirección general de Asuntos Judiciales y Eclesiásticos.—Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia e instrucción de Alcañices y Valencia de Don Juan la Secretaría judicial de categoría de entrada.—Página 945.

Idem haber sido solicitada por D. Juan Manuel Mitjans y Manzanedo, Duque de Santoña, en nombre de su hijo menor de edad, Real carta de sucesión en el Título de Conde de Teba.—Página 945.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Ruperto Alcúa, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Ocaña a cancelar una determinada inscripción.—Página 946.

Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se mencionan.—Página 949.

MARINA.—Dirección general de Navegación.—Anulando, por haber sufrido extravío, el nombramiento de segundo Maquinista naval expedido a favor de D. José Santamaría Baldo, y disponiendo se le dé un duplicado del mismo.—Página 949.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Convocando concurso para proveer ocho plazas de Médicos de la Comisión Central de Trabajos Antipalúdicos.—Página 949.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando haber sufrido extravío el título de Matrona de doña María Josefa Martínez Santacruz.—Página 949.

Dirección general de Primera enseñanza.—Aprobando el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino al Grupo escolar "Joaquín Costa", construido en esta Corte.—Página 949.

Resolviendo en la forma que se indica consultas de varios Presidentes

de las oposiciones a Regencias, Direcciones y Secciones de graduadas, convocadas por Real orden de 20 de Agosto último.—Página 950.

Dirección general de Bellas Artes.—Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Registro de la Propiedad intelectual. Obras inscritas en este Registro general durante el tercer trimestre del año próximo pasado.—Página 951.

FOMENTO.—Negociado Central.—Nombrando Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, en situación de excedente activo, con

destino a la Jefatura de Obras públicas de Jaén, a D. Julio Cristóbal Martínez.—Página 952.

Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Autorizando a D. José Andrés Elordi para aprovechar tres litros, por minuto, para abastecimiento del caserío de Gusturu.—Página 952.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Punto 8.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

REALES DECRETOS

Núm. 315.

En atención a las necesidades del servicio,

Vengo en disponer que D. Antonio Benítez y Fernández, Mi Ministro Plenipotenciario de segunda clase en Río de Janeiro, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a Mi Legación en Atenas.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 316.

En atención a las necesidades del servicio,

Vengo en disponer que D. Alejandro Escudero y Galofre, Cónsul de primera clase en Dublín, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado de la Nación en Turín.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 317.

En atención a las conveniencias del servicio,

Vengo en disponer que D. Antonio Suqué y Sucona, Cónsul general en Montevideo, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado de la Nación en Dublín.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 318.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Juan Estrada y Acebal, Cónsul de primera clase en Lyon,

Vengo en ascenderle a Cónsul general y destinarle, con esta categoría, al Consulado de la Nación en Montreal; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno, que el artículo 37 del vigente Reglamento de la carrera Diplomática señala al ascenso por elección entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 319.

En atención a las necesidades del servicio,

Vengo en disponer que D. Gerardo Montero Villegas, Cónsul de primera clase en Salónica, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado de la Nación en Lyon.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 320.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Agustín González Gómez Trevijano, Cónsul de primera clase,

Vengo en ascenderle a Cónsul general en el puesto de esta categoría, que el Presupuesto figura en Ginebra, y disponer que, con arreglo a la disposición especial B del vigente Reglamento de la Carrera diplomática, continúe prestando sus servicios, en comisión, en Bruselas; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 37 de dicho Reglamento señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 321.

En atención a las necesidades del servicio,

Vengo en nombrar a D. Juan Arenzana y Chinchilla Cónsul de primera clase en Bruselas, y en disponer, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición especial B del vigente Reglamento de la Carrera diplomática, que continúe sus servicios, en comisión, en el Consulado general de la Nación en Ginebra.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 322.

En atención a las circunstancias que concurren en D. José Tarroñá

y Español, Cónsul de primera clase en Sete,

Vengo en ascenderle a Cónsul general y disponer que pase a prestar sus servicios, con esta categoría, al Consulado general de la Nación en Montevideo; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno que el artículo 37 del Reglamento vigente de la Carrera diplomática señala al ascenso por elección entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 323.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Angel Sánchez Vera, Cónsul de primera clase en situación de excedente voluntario,

Vengo en ascenderle a Cónsul general y disponer que pase a prestar sus servicios, con esta categoría, al Consulado general de la Nación en Salónica; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 37 del Reglamento vigente de la Carrera diplomática señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 324.

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 92 y 69 del vigente Reglamento de la Carrera diplomática, en consonancia con el 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, y accediendo a lo solicitado por Mi Ministro plenipotenciario de segunda clase D. Servando Crespo y Bocolo, Jefe de la Sección de Contabilidad y Obra Pía de la Secretaría general de Asuntos Exteriores,

Vengo en declarararle jubilado, con la categoría que de derecho le corresponda y con los honores de Ministro plenipotenciario de primera clase.

Dado en Sevilla a treinta de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 325.

En atención a las circunstancias que concurren en D. José de Landecho y Allendesalazar, Mi Ministro plenipotenciario de tercera clase, Jefe de la Sección de Cancillería de la Secretaría general de Asuntos Exteriores y segundo Introdutor de Embajadores,

Vengo en ascenderle a Ministro plenipotenciario de segunda clase, y disponer que continúe en el expresado cargo y funciones; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno, que el artículo 37 del vigente Reglamento de la Carrera diplomática señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios de la categoría inferior inmediata.

Dado en Sevilla a treinta de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 326.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 14 del vigente Reglamento de la Carrera diplomática, y accediendo a lo solicitado por Mi Ministro plenipotenciario de tercera clase D. José Pérez Balsera y López de Zárate, Jefe de Sección en la Secretaría general de Asuntos Exteriores,

Vengo en declarararle excedente voluntario, con los derechos reconocidos por la legislación vigente.

Dado en Sevilla a treinta de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 327.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 37 y en la disposición especial A) del vigente Reglamento de la Carrera diplomática,

Vengo en disponer que Mi Ministro plenipotenciario de tercera clase don Luis Losada y Rosés, actualmente en situación de excedente forzoso, pase a prestar sus servicios con dicha ca-

tegoría y con el carácter de Consejero a Mi Embajada cerca del Rey de Italia.

Dado en Sevilla a treinta de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 328.

En atención a las necesidades del servicio,

Vengo en disponer que D. Fernando de Antón del Olmet y López, Marqués de Dosfuentes, Mi Ministro plenipotenciario de segunda clase en Oslo, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a Mi Legación en Sofía.

Dado en Sevilla a treinta de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 329.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel Inclán y de la Rasilla, Secretario de primera clase en Mi Embajada en Londres,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase y destinarle, con esta categoría, a Mi Legación en Oslo; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 37 del vigente Reglamento de la Carrera Diplomática señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios de la clase inferior inmediata.

Dado en Sevilla a treinta de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 330.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Justo Gómez Ocerín, Secretario de primera clase en Mi Embajada cerca del Santo Padre,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase y disponer que con esta categoría y con el carácter de Consejero continúe en la mencionada Embajada; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno que el artículo 37 del vigente Reglamento de la Carrera Diplomática señala al

ascenso por elección entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Sevilla a treinta de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 331.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Carlos de Sostoa Sthamer, Cónsul de primera clase en Nueva Orleans, y de acuerdo con lo preceptuado en la base transitoria segunda del vigente Reglamento de la carrera Diplomática,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase y destinarle, con esta categoría, a Mi Legación en San Salvador.

Dado en Sevilla a treinta de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 332.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Alberto de Aguilar y Gómez Acebo, Secretario de primera clase en situación de excedente voluntario,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase y disponer que con esta categoría pase a prestar sus servicios a Mi Legación en La Paz; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 37 del vigente Reglamento de la carrera Diplomática señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios de la clase inferior inmediata.

Dado en Sevilla a treinta de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 333.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Eduardo García Comín, Secretario de primera clase en Mi Embajada en París,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase y disponer que con esta categoría pase a continuar sus servicios a Mi Legación en Riga; en la inteligencia de

que este nombramiento corresponde al tercer turno que el artículo 37 del vigente Reglamento de la carrera Diplomática señala al ascenso por elección entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Sevilla a treinta de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 334.

En atención a las conveniencias del servicio,

Vengo en disponer que D. Miguel Angel de Muguero y Muguero, Mi Ministro Plenipotenciario de tercera clase, Consejero de Mi Embajada en Buenos Aires, pase a continuar sus servicios como Consejero en la de Berlín, donde se halla actualmente en comisión.

Dado en Sevilla a treinta de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 335.

En atención a las necesidades del servicio,

Vengo en disponer que D. Carlos de Miranda y Quartín, Secretario de primera clase, nombrado en San Salvador, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a Mi Legación en Montevideo.

Dado en Sevilla a treinta de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 336.

En atención a las necesidades del servicio,

Vengo en disponer que D. Pedro García Conde y Menéndez, Secretario de primera clase de Mi Embajada cerca del Rey de Italia, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a Mi Embajada en París.

Dado en Sevilla a treinta de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 337.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Juan Gómez de Molina y Elio, Marqués de Fontana, Secretario de primera clase, en situación de excedente voluntario,

Vengo en disponer que pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a Mi Legación en Río de Janeiro; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al primer turno que el artículo 37 del vigente Reglamento de la Carrera diplomática señala a la colocación de los funcionarios que se encuentran en la situación mencionada.

Dado en Sevilla a treinta de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 338.

En atención a las necesidades del servicio,

Vengo en nombrar a D. Joaquín de Iturralde y López Silvero Cónsul general en Rabat, y en disponer, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición especial del vigente Reglamento de la Carrera diplomática, que continúe prestando sus servicios, en comisión, en el Consulado de la Nación en Roma.

Dado en Sevilla a treinta de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 339.

En atención a las necesidades del servicio,

Vengo en nombrar a D. Juan García-Ontiveros y Laplana Cónsul de primera clase en Roma, y en disponer, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición especial D del vigente Reglamento de la Carrera diplomática, que continúe prestando sus servicios, en comisión, en el Consulado general de la Nación en Rabat.

Dado en Sevilla a treinta de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 340.

En atención a las necesidades del servicio,

Vengo en nombrar a D. Francisco de Asís Caballero y Mediano, Cónsul general en Jerusalén, y en disponer, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición especial B) del vigente Reglamento de la Carrera diplomática, que continúe prestando sus servicios en comisión en el Consulado de la Nación en Munich.

Dado en Sevilla a treinta de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 341.

En atención a las necesidades del servicio,

Vengo en nombrar a D. Pablo Jaurrieta y Múzquiz Cónsul de primera clase en Munich, y en disponer, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición especial D) del vigente Reglamento de la Carrera diplomática, que continúe prestando sus servicios en comisión en el Consulado general de la Nación en Jerusalén.

Dado en Sevilla a treinta de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 342.

En atención a las necesidades del servicio,

Vengo en disponer que D. Roberto Spottorno y Sanz de Andino, Cónsul de primera clase en Shanghai, pase a continuar sus servicios con dicha categoría al Consulado de la Nación en Smirna.

Dado en Sevilla a treinta de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 343.

En atención a las necesidades del servicio,

Vengo en disponer que D. Joaquín Boada y Barbé, Cónsul de primera clase en Boston, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado de la Nación en Newcastle.

Dado en Sevilla a treinta de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 344.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Luis García Guijarro, Cónsul de segunda clase, en situación de excedente voluntario,

Vengo en ascenderle a Cónsul de primera clase, y destinarle con esta categoría al Consulado de la Nación en Boston; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno, que el artículo 37 del vigente Reglamento de la Carrera diplomática señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios de la clase inferior inmediata.

Dado en Sevilla a treinta de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 345.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Antonio Pinilla Rambaud, Cónsul de segunda clase,

Vengo en ascenderle a Cónsul de primera clase, y disponer que con esta categoría continúe prestando sus servicios en el Consulado de la Nación en Lima; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno, que el artículo 37 del vigente Reglamento de la Carrera diplomática señala al ascenso por elección entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Sevilla a treinta de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 346.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Ricardo Begoña Calderón, Cónsul de segunda clase,

Vengo en ascenderle a Cónsul de primera clase, y disponer que continúe con esta categoría prestando sus servicios en el Consulado de la Nación en Casablanca; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno, que el artículo 37 del vigente Reglamento de la Carrera diplomática señala al ascen-

so por antigüedad entre los funcionarios de la clase inferior inmediata,

Dado en Sevilla a treinta de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 43.

Excmo. Sr.: Terminado el plazo que para cubrir por concurso la plaza de nueva creación de Porterero mayor del Ministerio de Economía, señalaba la Real orden de esta Presidencia número 2.323, de 18 del pasado Diciembre, y no habiéndose recibido ninguna solicitud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sea destinado para cubrir la indicada plaza, con carácter forzoso, con arreglo a lo prevenido en la citada disposición y el artículo 4.º del Estatuto de dicho personal, el Porterero mayor Amancio González Rodríguez, que presta sus servicios en el Tribunal Supremo de Justicia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años Madrid, 29 de Enero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de Justicia y Culto, Economía y Jefe del Cuerpo Técnico de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 44.

Excmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 4.º del Estatuto del Cuerpo de Portereros de los Ministerios civiles, se anuncia a concurso entre Portereros mayores la plaza de Porterero Mayor de esta Presidencia, vacante por jubilación del que la desempeñaba.

Las instancias serán elevadas a esta Presidencia en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, y en caso de no haber ningún solicitante será provista con arreglo a lo prevenido en el mencionado precepto del Estatuto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. E. muchos años Madrid, 29 de Enero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Jefe del Cuerpo Técnico de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 45.

Excmo. Sr. S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el personal de plantilla de Porteros de los Ministerios civiles, que prestaba sus servicios en el Ministerio de Estado, continúen en la misma forma a las órdenes del Excmo. Sr. Secretario general de Asuntos Exteriores, incluído su Portero mayor, y en su virtud, y habiéndole sido conferido un Portero de esta clase por Real orden de 13 de Diciembre último al Ministerio de Economía Nacional, queda aumentada en uno la plantilla total de Porteros mayores que figura en el vigente Escalafón del aludido personal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años Madrid, 29 de Enero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señor Secretario general de Asuntos Exteriores y Jefe del Cuerpo Técnico de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 46.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 9.º del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles de 25 de Abril de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie a concurso de méritos la plaza vacante en el Museo Arqueológico de Sevilla.

Los solicitantes dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes inmediatos, y con el informe de éstos, al Director de dicho Museo, el cual propondrá, con sujeción a lo prevenido en el citado artículo, a esta Presidencia el que a su juicio reúna mejores condiciones para desempeñar dicha plaza.

El plazo de admisión de instancias será de veinte días, a contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Jefe del Cuerpo Técnico-administrativo de esta Presidencia.

Núm. 47.

Excmo. Sr.: Por existir las vacantes reglamentarias producidas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reingreso en el expresado Cuerpo, por reunir las condiciones reglamentarias, a los siguientes Porteros excedentes:

César Bernal González, Portero tercero, procedente del Ministerio de la Gobernación, destinándose a la Universidad de Valencia. Tiene su actual domicilio en Alcañices (Zamora), calle Braganza, 4.

Miguel Chamorro Peña, Portero cuarto, procedente del Ministerio de la Gobernación, y se le destina al Instituto de Segunda enseñanza de Cáceres. Tiene su actual domicilio en Hervás (Cáceres).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministro de Instrucción pública, Jefe del Cuerpo Técnico y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 48.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la autorización concedida en el Reglamento de 18 de Junio de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Presidente y Vocales de las Comisiones mixtas administradoras, creadas por el artículo 7.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1925 (GACETA del día 29) y modificada su composición por el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Octubre de 1927 (GACETA de 1.º de Noviembre), tengan derecho al cobro de "asistencias" por cada sesión que celebren, en cuantía de 20 pesetas por día y sesión el Presidente, y 15 cada uno de los Vocales, sujetándose, para el percibo de las mismas, a las disposiciones y limitaciones establecidas en el referido

Reglamento y abonándose con cargo al crédito consignado en la Sección 13, "Acción en Marruecos — Presidencia", de los Presupuestos generales del Estado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años Madrid, 24 de Enero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señor ...

REAL ORDEN

Núm. 49.

Excmo. Sr.: Visto el Real decreto de 30 de Agosto de 1927, por el que se autoriza a esta Presidencia a contratar directamente las obras públicas que hayan de realizarse en las Posesiones españolas del Africa occidental, dentro del límite señalado en el presupuesto extraordinario de 9 de Julio de 1926, ya aisladamente cada una de ellas o agrupándolas en la forma que aconsejen las circunstancias:

Resultando que con fecha 29 de Diciembre último ha sido declarado desierto el concurso convocado en 4 de Agosto de 1928 para la construcción de los Hospitales de Santa Isabel y Benito:

Resultando que en el referido concurso se presentaron sólo dos proposiciones, siendo la suscrita por la "Constructora Colonial" la que mejor se ajustaba a las bases de la convocatoria de contratación y, por lo tanto, al servicio y necesidades sanitarias de la Colonia:

Considerando que, redactado por la expresada Sociedad un nuevo presupuesto de ejecución de Hospitales en Santa Isabel y Benito, no excede del límite de 1.650.000 pesetas disponibles para estas obras, a pagar en ocho anualidades:

Considerando la urgencia en la realización de estas obras, dado el carácter de las mismas y la necesidad de atender debidamente a uno de los factores que integran el problema sanitario de aquellos territorios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se proceda a la contratación directa con la "Constructora Colonial" para la construcción de los Hospitales de Santa Isabel y Benito, con sujeción a las bases del concurso publicado en la GACETA DE MADRID de 7 de Agosto de 1928, sirviendo de base para la misma los pliegos de condiciones, planos, precios y presupuestos parciales

les presentados por dicha Sociedad con fecha 1.º de Octubre de 1928, y como presupuestos generales los presentados en 3 de Diciembre último, cuyos importes ascienden a 940.246,66 pesetas para el Hospital de Santa Isabel y a 542.687,21 pesetas para el de Benito; entendiéndose que en el caso de que la Administración destine, además de la anualidad a que viene obligada con arreglo al concurso, alguna cantidad extraordinaria para pago de las certificaciones atrasadas que tuviera pendientes la Sociedad, ésta efectuaría una rebaja del 8 por 100 del importe de las certificaciones hechas en ocho anualidades.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1929.

P. D.,
El Director general.
DIEGO SAAVEDRA

Señor Gobernador general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES Núm. 134.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que preceptúan el apartado C) del artículo 10 y el último párrafo del mismo artículo del Real decreto-ley número 2.410, de 22 de Diciembre de 1928, inserto en la GACETA de 25 del mismo mes, y con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Juan Martos Peralvo cese en el cargo de Secretario judicial del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Inclusa, de esta Corte, quedando en la situación de excedencia que definen los preceptos legales antes citados, con la obligación en quien le sustituya de lo que los mismos determinan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Madrid.

Núm. 135.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que preceptúan el apartado C) del ar-

tículo 10 y el último párrafo del mismo artículo del Real decreto-ley, número 2.410, de 22 de Diciembre de 1928, inserto en la GACETA del 25 del mismo mes, y con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que D. José Ramón Tortajada y Soriano cese en el cargo de Secretario judicial del Juzgado de primera instancia e instrucción de Sabadell, quedando en la situación de excedencia que definen los preceptos legales antes citados, con la obligación en quien le sustituya de lo que los mismos determinan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona.

Núm. 136.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que preceptúan el apartado C) del artículo 10 y el último párrafo del mismo artículo del Real decreto-ley, número 2.410, de 22 de Diciembre de 1928, inserto en la GACETA del 25 del mismo mes, y con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Acisclo Casanovas Fosé cese en el cargo de Secretario judicial del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Audiencia de esa Ciudad, quedando en la situación de excedencia que definen los preceptos legales antes citados, con la obligación en quien le sustituya de lo que los mismos determinan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona.

Núm. 137.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que preceptúan el apartado C) del artículo 10 y el último párrafo del mismo artículo del Real decreto-ley, número 2.410, de 22 de Diciembre de 1928, inserto en la GACETA del 25 del mismo mes, y con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Leandro Tarrago Molgosa cese en el cargo de Secretario

judicial del Juzgado de primera instancia e instrucción de Figueras, quedando en la situación de excedencia que definen los preceptos legales antes citados, con la obligación en quien le sustituya de lo que los mismos determinan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES Núm. 105.

Ilmo. Sr.: Creada por Real decreto-ley de Presupuesto de 29 de Junio de 1926 la Jefatura de Sondeos, para cuyo funcionamiento dictó normas especiales la Real orden de 15 de Diciembre del mismo año, en la que se consigna que dicho organismo queda encargado de la conservación, custodia y reparación del material de dicha clase perteneciente al Estado, que se destinará al estudio de las condiciones del terreno en que se hayan de construir obras públicas y especialmente las hidráulicas, es evidente el carácter oficial de la expresada Junta, y no teniendo esta consignación propia para los gastos que el franqueo de su correspondencia oficial puede ocasionar, y visto el informe favorable de la Dirección general de Comunicaciones,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido conceder a la Jefatura de Sondeos franquicia postal para los pliegos y cartas oficiales que se cursen entre aquella y el personal destacado en las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre,

Núm. 106.

Ilmo. Sr.: Creada por Real orden de 3 de Noviembre de 1926, acordada en Consejo de Ministros,

la Comisión de Estudios Geológicos para construcción de obras hidráulicas y compuesta de individuos cuya remuneración corre a cargo del Estado y encargada en especial del estudio de obras de éste, ostenta un carácter oficial innegable.

En su virtud, careciendo de consignación propia para el franqueo de su correspondencia oficial y visto lo dispuesto en el artículo 39 de la ley del Timbre y el informe emitido por la Dirección general de Comunicaciones,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido conceder a la Comisión de Estudios Geológicos para la construcción de obras hidráulicas franquicia postal para la correspondencia de carácter oficial que sostenga con las diversas oficinas con que ha de entenderse para sus informes, así como con el personal que tiene distinta residencia oficial que dicha Comisión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 134.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer sea aprobado el Acuerdo firmado por los Representantes de las Administraciones española y norteamericana como resultado de las negociaciones llevadas a cabo en París durante el mes de Noviembre último para la resolución del litigio existente entre ambas Administraciones sobre la interpretación del artículo 2.º del Convenio panamericano de Buenos Aires, relativo a la gratuidad del tránsito marítimo.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 135.

Ilmo. Sr.: En conferencias convocadas por el Comité de Higiene de la Sociedad de Naciones, a las que asistieron renombrados serólogos, con el fin de tomar acuerdos sobre la valoración de los sueros antitóxicos, se adoptó por unanimidad la unidad antitóxica de Ehrlich para la medición del suero antidiftérico, y prevaleció el criterio de servirse de la unidad americana para la medición del suero antitetánico. Se dispone, por consiguiente, en la actualidad de métodos bien determinados para conocer el poder antitóxico de los dos sueros citados.

Incompleto, desde este punto de vista, el artículo 18 del vigente Reglamento de elaboración de sueros.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Todo frasco de suero antidiftérico o antitetánico, tanto en su envoltura como en la etiqueta del frasco, llevará expresada con toda claridad, además de las indicaciones prescritas en el artículo 18 mencionado, la de las unidades antitóxicas que contenga el envase.

2.º La cantidad de unidades antitóxicas, en el suero antidiftérico, no podrá ser inferior a 200 U. A. Ehrlich por centímetro cúbico, y en el suero antitetánico no será inferior a 150 U. A. americanas por centímetro cúbico o su equivalente en las unidades internacionales aceptadas; entendiéndose que, para uso curativo, el valor total del suero contenido en el envase no podrá ser inferior a 2.000 U. A. para el suero antidiftérico, ni a 1.500 U. A. para el antitetánico.

3.º Cuando un suero no contenga el mínimo de unidades antitóxicas exigido, se procederá a la prohibición inmediata de su venta y a la aplicación de las sanciones establecidas en la base 47 de la Real orden de 9 de Julio de 1927.

4.º La presente Real orden tendrá aplicación inmediata para las partidas de suero antidiftérico y suero antitetánico que salgan de los laboratorios productores con posterioridad a la fecha de su publicación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general del Instituto

Técnico de Comprobación y de la Restricción de Tóxicos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 204.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Fernando Calvet y Prats Catedrático numerario de Química orgánica de la Facultad de Ciencias, Sección de Químicas, de la Universidad de Santiago, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, el cargo de Profesor auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, que el Sr. Calvet venía desempeñando al tiempo de solicitar la oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 205.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eloy Montero y Gutiérrez Catedrático numerario de instituciones de Derecho canónico de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, con el haber anual de 8.000 pesetas que actualmente disfruta y 1.000 más de aumento, y demás ventajas de la ley; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, igual Cátedra de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, que el señor Montero y Gutiérrez venía desempeñando al tiempo de solicitar la oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 206.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 7.690, promovido por D. Luis García Molins, contra la Real orden de 29 de Agosto de 1925 sobre reconocimiento de derecho a obtener, por concurso, Cátedra de número de Escuela de Comercio, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo dictó, con fecha 12 de Diciembre último, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D. Luis García Molins, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 29 de Agosto de 1925, que queda firme y subsistente."

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 207.

En cumplimiento de lo que dispone el número primero del artículo 6.º del vigente Estatuto del Personal de Porteros de los Ministerios civiles, y con el carácter de voluntario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar a Angel Aguirre García, Portero segundo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Toledo, a servir igual cargo en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. SS. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1929.

P. D.

GONZALEZ OLIVEROS

Señores Jefes del Cuerpo Técnico-

Administrativo de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ordenador de pagos de la misma, Directores del Instituto nacional de Segunda enseñanza y de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo y Jefe de la Sección Central.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 38.

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E., con motivo de haber quedado ultimada la labor llevada a término por el Jurado calificador de los trabajos presentados al concurso internacional de anteproyectos para la construcción del futuro puerto franco de Barcelona, emitiendo, después de minucioso estudio y elevada discusión y por unánime acuerdo, el correspondiente fallo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den en su Real nombre las gracias al Consorcio, y especialmente a V. E., por su acertada, activa e inteligente gestión de tan importante asunto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1929.

BENJUMEA

Señor Comisario regio, Presidente del Consorcio del Puerto Franco de Barcelona.

Núm. 39.

Ilmo. Sr.: El señor Comisario regio, Presidente del Consorcio del Puerto Franco de Barcelona, comunica con fecha 12 del actual lo que sigue:

"Excmo. Sr.: En el día de ayer quedó ultimada la labor llevada a término por el Jurado calificador de los trabajos presentados al concurso internacional de anteproyectos para la construcción del futuro puerto franco de Barcelona, emitiendo, después de minucioso estudio y elevada discusión y por unánime acuerdo, el fallo que en copia tengo el honor de cursar a V. E. para su superior y debido conocimiento. Al propio tiempo, por considerarlo de sumo interés y entender que es una demostración evidente de justicia y fundamento con que el fallo fué dictado, me es muy grato cursar a su autoridad la Memoria redactada por la ponencia

encargada de informar al Jurado sobre la importancia de los trabajos presentados y su clasificación.

He de permitirme significar a V. E. que tal trabajo se distribuyó impreso a los Vocales del Jurado, sólo se hizo el número justo de ejemplares, que luego se han recogido y se procederá a su inutilización, reservando únicamente el original, que se archiva en estas oficinas, y el ejemplar que por elemental deber de corrección a V. E. se destina. Sería omisión imperdonable que no se recogiese aquí el unánime sentir de todos los elementos constituyentes de dicho Jurado, y hasta del Consorcio del Puerto Franco, respecto a la especial y valiosísima cooperación aportada por las ilustres personalidades técnicas, Sres. D. Manuel Becerra y Fernández y D. Ramón Hernández Mateos, quienes no sólo demostraron el profundo estudio que de los anteproyectos realizaron, sino que, además, con su persistente actuación, verdadero entusiasmo y elevada cultura, fueron nuestra guía segura para llegar, sin dudas ni vacilaciones, al fin de justicia, imparcialidad y acierto que todos ansiábamos.

Acertadísima ha sido la designación de esos señores, y por ello me honro, felicitando respetuosamente a V. E., agradeciéndole sobremedida el auxilio que con ello nos ha prestado.

También he de permitirme significar a V. E. cuán meritorio ha sido el trabajo efectuado por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Jáuregui, D. Pablo Moreu y D. José Brull; la sola lectura de la Memoria por estos señores redactada, y muy particularmente el estudio crítico que en ella se hace de cada uno de los trabajos del concurso, así como su cooperación y clasificación final, revelan tanto dominio de la técnica profesional como sólida cultura y firme rectitud, reiteradamente reconocidas y entusiastamente aplaudidas por cuantos en esa Memoria encontramos facilidades de resolución en asunto delicadísimo, que ofrecía y presentaba grandes dificultades."

S. M. el Rey (q. D. g.), apreciando en su justo valor las manifestaciones del Consorcio del Puerto Franco de Barcelona, ha tenido a bien disponer se den en su Real Nombre las gracias a los señores Ingenieros Jefes de Caminos, Canales y Puertos D. Manuel Becerra y Fernández y D. Ramón Hernández Mateos, y a los Ingenieros del mismo Cuerpo D. Manuel Jáuregui, D. Pablo Moreu y D. José Brull por

su acertada labor y por el celo, inteligencia y actividad con que lo han llevado a cabo, y que se consigne así en los respectivos expedientes personales de los interesados, como notas favorables en sus carreras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

Núm. 40.

Ilmo. Sr.: Visto el pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de 19 de Diciembre de 1928, referente al concurso público para contratar la ejecución, en la zona reservada para el Estado en Villanueva de las Minas (Sevilla), de dos sondeos, señalados con los números 1 y 4 en los correspondientes planos de replanteo:

Vistas las cuatro proposiciones presentadas a este concurso por los Sres. D. Manuel Martínez Angel, representante de la Sociedad anónima "Trefor"; D. Ricardo Icardo; D. Eberhard Frey, representante de la Compañía de Sondeos y Perforaciones "Cheverger", y por D. Félix Cifuentes, respectivamente:

Visto el informe que acerca de dichas proposiciones ha emitido el Instituto Geológico y Minero de España, con fecha 28 del corriente mes, y en cumplimiento de lo que determina la condición 16 del mencionado pliego de condiciones,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el expresado informe, ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente la contrata de ejecución de los dos sondeos mencionados, a D. Manuel Martínez Angel, representante de la Sociedad anónima "Trefor" y vecino de Madrid, quien queda obligado a legalizar, por escritura que otorgará ante Notario, dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha en que se inserte en la GACETA DE MADRID esta Real orden, los compromisos que contrae con la Administración.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Núm. 41.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en las Reales órdenes de este Ministerio números 1, 2 y 3 aprobando los Reglamentos del Sindicato de Fabricantes de Productos resinosos, del Consorcio de la Mancomunidad de Propietarios de Montes con el Sindicato de Fabricantes Resineros, y de la Mancomunidad de Propietarios de Montes de producción resinosa, respectivamente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se declara constituido provisionalmente el Sindicato de Fabricantes de Productos resinosos, con los que figuran en el estado que se inserta a continuación, los cuales se reunirán en el plazo de un mes, a fin de proceder a su constitución definitiva.

2.º El primer Consejo de este Sindicato, que tendrá carácter provisional y actuará durante un plazo de un año, prorrogable por otro, a juicio del Ministro de Fomento, estará constituido por los señores siguientes:

"La Unión Resinera Española", representada por D. Fernando Villaamil y D. José Ochoa y Lledó.

D. Fausto de Miguel,
D. Nicolás Rodríguez,
D. Vicente Romero Girón.

Doña María Lorente.

Señor Conde de la Puebla de Valverde.

Un representante de la Junta Vecinal de Noguejas (León):

D. Juan García Segovia.

3.º La primera Junta directiva de la Mancomunidad, que también tendrá carácter provisional e igualmente actuará durante un plazo análogo al Consejo del Sindicato, estará integrada como Vocales propietarios por los representantes autorizados:

Del Ayuntamiento de Soria.

De la Mancomunidad de Coca.

Del Ayuntamiento de Aguilafuente

Del idem de Arenas de San Pedro.

De la Diputación de Guadalajara.

Y como Vocales suplentes, por los representantes:

Del Ayuntamiento de Arévalo (Ávila).

De la Comunidad de Sepúlveda y Cuéllar (Segovia).

Del Ayuntamiento de Almazán (Soria).

Del idem de Huerta del Rey (Burgos).

Del idem de Cuenca.

El representante propietario y el suplente que ha de figurar en la Junta y por consiguiente en el Consejo de Administración del Consorcio se elegirá entre los propietarios particulares que en un plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta disposición, se hayan adherido a la Comunidad.

Esta Junta estará presidida por D. Lorenzo Castro, como representante del Estado.

4.º El Consejo de Administración del Consorcio de la Mancomunidad de Propietarios de montes con el Sindicato de Fabricantes resineros, estará constituido por los señores siguientes:

Ilmo. Sr. D. Octavio Elorrieta y Artaza, Presidente.

D. Lorenzo Castro y D. Teodoro Moreno Suit, en representación del Ministerio de Fomento.

D. Eugenio Gómez Pereira, en representación del Ministerio de Hacienda.

La representación de la Mancomunidad constituida por los representantes:

Del Ayuntamiento de Soria.

De la Comunidad de Coca.

Del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro.

De la Diputación de Guadalajara, y la representación del Sindicato, formada por los siguientes:

D. Fernando Villaamil, en representación de "La Unión Resinera Española",

D. Fausto de Miguel.

D. Vicente Romero Girón.

Doña María Lorente.

D. Nicolás Rodríguez.

Actuarán como suplentes de la Mancomunidad y del Sindicato los siguientes:

Un representante de cada uno de los Ayuntamientos de Almazán Aguilafuente, Huerta del Rey y Cuenca, por la Mancomunidad; y "La Unión Resinera Española", representada por D. José Ochoa Lledó, un representante de la Junta Vecinal de Noguejas, un representante de la Compañía de Productos Resinosos, el Sr. Conde de la Puebla de Valverde y D. Juan García Segovia, por el Sindicato de Fabricantes.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 31 de Enero de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Relación de fabricantes de productos resinosos que constituyen el Sindicato

- D. Hipólito Borrego López, de Bliete (Teruel).
 D. Eugenio del Campo Escoriaza, de Guadarrama (Madrid).
 D. Silvestre Alonso Pérez, de Arauzo de Miel (Burgos).
 D. Vicente Romero Girón, de Pajaroneillo (Cuenca).
 Sres. Hijos de Regino Rodríguez, de Sotillo de la Adrada (Ávila).
 D. Pedro García Acebes, de Coça (Segovia).
 D. Avelino Escorial Bernabé, de Campo Cuéllar (Segovia).
 La Resinera Olmedana, Olmedo (Valladolid).
 D. Juan García Segovia, Nava de la Asunción (Segovia).
 D. Victoriano Nieto García, de Valverde de Arandilla (Burgos).
 D. Gregorio Zapatero Agreda, de Almazán (Soria).
 D. José Miñón y Garma, de Teruel.
 Doña María Lorente Jiménez, de Anquela del Ducado (Guadalajara).
 D. Gregorio Sanz de Pedro, de Nieva (Segovia).
 Doña Esperanza Pardo, viuda de Gómez, de Utiel (Valencia).
 D. Juan del Olmo Vela, de Alcanad (Cuenca).
 D. Estanislao Medrano Gil, de Pacios de la Sierra (Burgos).
 D. Victoriano Ayuso Ayuso, de San Leonardo (Soria).
 D. Serviliano García Muñoz, de Anguita del Pinar (Guadalajara).
 D. Miguel Catalán Martínez, de Aguilafuente (Segovia).
 D. Zoilo Mardomingo Galindo, de Mozoncillo (Segovia).
 D. Carmelo Lafuente Moreno, de Sigüenza (Guadalajara).
 D. Juan Blanco Hernández, "El Desengaño", de Zazuar (Burgos).
 D. Francisco Bocos Santa María, de Pedraja de San Esteban (Valladolid).
 D. Eladio Martín del Caño, de Navas de Oro (Segovia).
 D. Félix Gallego Arévalo, de Robleda (Salamanca).
 D. Domingo Crespo de Pablos, de Navas de Oro (Segovia).
 D. Basilio Mesa García, de Navas de Oro (Segovia).
 D. Fausto de Miguel, de Cabezuela (Segovia).
 D. Eleuterio Criado de Lucas, de Lástras de Cuéllar (Segovia).
 Sres. Juárez y del Río, de Sotillo de la Adrada (Ávila).
 D. Bruno Velázquez, de Narbella (Málaga).
 D. Francisco Ortega de Lucas, de Zarzuela del Pinar (Segovia).
 D. Domingo Criado Callejo, de Zarzuela del Pinar (Segovia).

- D. Eusebio Mateo Callejo, de Zarzuela de Pinar (Segovia).
 D. Telesforo Escribano Ortega, de Zarzuela del Pinar (Segovia).
 D. Juan Callejo Herrero, de Zarzuela del Pinar (Segovia).
 D. Mariano Criado Calvo, de Zarzuela del Pinar (Segovia).
 D. Pedro Criado de Frutos, de Zarzuela del Pinar (Segovia).
 D. Tomás Criado de Lucas, de Zarzuela del Pinar (Segovia).
 Doña Máxima Arribas y de Santos, de Zarzuela del Pinar (Segovia).
 D. Julián Sanz Piquero, de Villanueva de Gállego (Zaragoza).
 D. Isidoro de la Calle Lozoya, de Sancho Nuño (Segovia).
 D. Pedro Delgado García, de Navaluenga (Ávila).
 La Unión Resinera Española, de Bilbao.
 D. Aurelio González de Gregorio, de Matamala de Almazán (Soria).
 D. Luis Urquijo y Ussía, "Compañía de Productos Resinosos", de Madrid.
 D. Rufino Olmos García, de Lástras de Cuéllar (Segovia).
 D. Juan José de la Torre Arcena, de Cuéllar (Segovia).
 D. Eustasio Herranz Torrego, de Navalmanzano (Segovia).
 D. Policarpo Criado, de Zarzuela del Pinar (Segovia).
 D. Nicolás Lobo Calvo, de Zarzuela del Pinar (Segovia).
 D. Leonardo Aguado Sánchez, de Zarzuela del Pinar (Segovia).
 Junta Vecinal de Nogarejas (León).
 Junta Vecinal de Pinilla, de Pinilla de la Valdería (León).
 Junta Vecinal de Castrocontrigo (León).
 D. Nicolás Rodríguez Martínez, de Olmedo (Valladolid).
 D. Felipe García Álvarez, de Sámboal (Segovia).
 D. Mariano Gilsanz Nevado, de Sanchonuño (Segovia).
 D. Juan Ruano Martín, de Goméz-sarrafin (Segovia).
 D. Anastasio Casado Ortega, de Entrino (Orense).
 D. Mauricio Embid Herráiz, de Armallones (Guadalajara).
 D. Lorenzo Sanz Navarro, de Villanueva de Alcorón (Guadalajara).
 D. José María Arauz de Robles, de Zarcetas (Guadalajara).
 D. Agustín de Frías y Pérez, de Cantalejo (Segovia).
 D. Leocadio Suárez González, de Cuéllar (Segovia).
 D. Enrique Tapia Aceña, de Zarzuela del Pinar (Segovia).
 D. Miguel Olmos Olmos, de Zarzuela del Pinar (Segovia).
 D. Julián Mateos de Frutos, de Zarzuela del Pinar (Segovia).

Núm. 42.

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento de D. Leopoldo Salto y Prieto, en la representación del consumo del Consejo Nacional de Combustibles el puesto correspondiente a los transportes.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado nombrar Vocal del Consejo Nacional de Combustibles a D. Federico Vargas y Soto, que formará parte de la Delegación del Consumo, como representante de las Empresas de transportes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1929.

BENJUMEA

Señor Presidente del Consejo Nacional de Combustibles.

Núm. 43.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto número 1.180 de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocal del Consejo Nacional de Combustibles a D. Juan Manuel Moreno Luque, como representante de la Asociación de Sindicatos de Almacenistas e Importadores de Carbón de los distintos puertos del Reino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1929.

BENJUMEA

Señor Presidente del Consejo Nacional de Combustibles.

Núm. 44.

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento de D. Leopoldo Salto y Prieto, la representación del Consumo en el Comité Ejecutivo de Combustibles Sólidos del Consejo Nacional de Combustibles,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar representante del Consumo en el Comité Ejecutivo de Combustibles Sólidos al Vocal de ese Consejo D. Federico Vargas y Soto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1929.

BENJUMEA

Señor Presidente del Consejo Nacional de Combustibles.

Núm. 45.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el Real decreto número 1.180 de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado nombrar Vocal del Comité Ego-

culivo de Combustibles Sólidos a don Juan Manuel Moreno Luque, con la representación que ostenta en el Consejo Nacional de Combustibles.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1929.

BENJUMEA

Señor Presidente del Consejo Nacional de Combustibles.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

N.ºm. 190.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Jefatura del Servicio general de Estadística, en solicitud de que se autorice a la Sección provincial de Barcelona para continuar tramitando a destajo, durante el actual ejercicio económico, las altas y bajas en el Censo nominal de patronos y obreros; teniendo en cuenta el trabajo a realizar por dicha Sección y la necesidad de llevar al día el expresado Censo, que precisa la Delegación regia del Trabajo en Cataluña para la constitución de Comités paritarios, Tribunales mixtos y demás organismos de conciliación y de arbitraje,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la mencionada propuesta, ha tenido a bien resolver que se autoricen trabajos a destajo en la Sección provincial de Estadística de Barcelona, para tramitar altas y bajas del Censo patronal y obrero, ajustándose a las normas siguientes:

1.º Los trabajos darán comienzo inmediatamente y terminarán el día 31 de Diciembre del corriente año.

2.º Los expresados trabajos se efectuarán por la tarde y sólo podrán encomendarse a los funcionarios de la Sección que hayan prestado servicio diario de seis horas de oficina.

3.º El citado trabajo se remunerará a razón de 70 pesetas el millar de altas y de 35 el millar de bajas, completamente ultimadas.

4.º El importe total de los trabajos que se autorizan no podrá exceder de 12.800 pesetas y se sa-

tisfará con cargo a la sección octava, capítulo 2.º, artículo 2.º; concepto 2.º del vigente presupuesto.

5.º El Jefe de la Sección de Estadística de Barcelona participará a este Ministerio, dentro de la primera quincena de Enero de 1930, la cantidad de trabajo realizado y su importe, siendo responsable del incumplimiento de las normas precedentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1929.

AUNOS

Señor Jefe del Servicio general de Estadística.

Núm. 191.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente de los Comités paritarios interlocales del Vestido y del Tocado de la provincia de Barcelona:

Resultando que por los Vocales que forman el Comité paritario de paraguas, sombrillas y puños de Barcelona se solicitó la ampliación del número de los miembros que integran dicho Comité en consideración al carácter de interlocal que el mismo ostenta:

Resultando que tanto la representación obrera como la patronal se mostraron conformes en que se ampliaran dos puestos de Vocales efectivos con sus suplentes para representar, respectivamente, al sector productivo de paraguas y bastones:

Considerando que el Presidente de los Comités paritarios de referencia estimó justa la aspiración de la Junta directiva del Comité paritario de Paraguas, bastones y puños y en informe fundamentado propone a este Ministerio la conveniencia de acceder a la ampliación solicitada habida cuenta a las razones expuestas en dicha instancia y en armonía con las disposiciones del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ampliar a nueve el número de Vocales del Comité interlocal de Paraguas, bastones y puños, designando en conformidad con la propuesta que la Presidencia de dicho Comité envía a los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. Pío Rubert Laporta y D. Jesús Guerra.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio Martínez y D. Manuel Closa Bosse.

Vocales obreros efectivos: D. Blas Portillo López y D. José Soler Pérez.

Vocales obreros suplentes: D. José García Terrones y D. Felipe Pérez.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

N.ºm 447.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Sociedad anónima "Minerales Ibéricos", domiciliada en Barcelona, solicitando la importación temporal de un tren de sondeo completo, que habrá de destinarse a los trabajos que la expresada Compañía se propone realizar para el alumbramiento de petróleos en determinados puntos del subsuelo nacional, cuyo tren de sondeo, perteneciente a la Casa Lippmann, de París, habrá de ser importado por la Aduana de Port-Bou y reexportado al extranjero después de transcurrido un año, a partir de la fecha de su importación temporal, fundamentando su pretensión con la manifestación de no disponerse del correspondiente equipo completo en España, por lo que es preciso proceder a su adquisición en el extranjero?

Resultando que la entidad solicitante acompaña en favor de su petición un escrito del Ayuntamiento de San Lorenzo de la Muga, provincia de Gerona, transcribiendo un acuerdo adoptado por la referida Corporación encareciendo la conveniencia que para los intereses de aquella localidad representa el que puedan reanudarse cuanto antes los trabajos de sondeo en los terrenos del referido término municipal, en los que creen se reúnen las características propias de las zonas petrolíferas:

Resultando que si bien es cierto que la concesión de importación temporal que se pretende no está comprendida expresamente en los preceptos legales por tratarse de petición que se formula con carácter de "excepción", y que sólo en tal concepto puede estimarse y concederse cuando por la naturaleza de los ser-

vicios a que se destinan los materiales de que se trata se deduzcan beneficios que pueden estimarse como de carácter general en cualquiera de sus manifestaciones:

Resultando que las operaciones de sondeo para alumbramiento de petróleos se vienen realizando en España desde hace algunos años sin que hasta el presente hayan dado resultados satisfactorios, pero suponiendo esfuerzos de consideración encauzados a un fin que, de alcanzar los resultados presumidos, significaría un positivo beneficio para la riqueza nacional:

Considerando que en tal sentido conviene estimular y favorecer los trabajos de exploración de nuestro subsuelo que tiendan a descubrir las riquezas que en el mismo puedan contenerse mientras de ello no se deduzcan perjuicios para otros intereses:

Considerando que la importación temporal que se solicita, previas las garantías y afianzamientos que la legislación de Hacienda establece para tales casos, no puede causar perjuicio alguno al Tesoro ni tampoco a la industria nacional, puesto que los elementos constitutivos del tren de sondeo de que se trata han de volver al país extranjero de su procedencia tan pronto como finalice el plazo de un año que se juzga necesario por la Sociedad solicitante para realizar los trabajos que a tal efecto tienen emprendidos,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer que se autorice a la Sociedad anónima "Minerales Ibéricos" para importar temporalmente por la Aduana de Port-Bou y por el plazo de un año un tren de sondeo completo destinado a los trabajos para el alumbramiento de petróleos, cuyo porvenir de materiales y elementos se especifican en relación que por duplicado acompaña a su petición y cuyo concepto general y pesos aproximados se detallan en la misma bajo los epígrafes siguientes:

	Kilos.
Útiles y máquinas de maniobra.....	4.300
Vástagos o barras de sonda.....	4.452
Útiles de afieramiento y limpieza.....	2.015
Máquina de golpear.....	1.050
Máquina para limpieza a la cuerda.....	2.005
Útiles de extracción.....	170

	Kilos.
Útiles para la colocación de tubos.....	966
Tubería y elementos de la misma.....	17.860
Total.....	32.818

cuyos materiales y elementos deberán ser reexportados al extranjero en el plazo de un año, debiendo adoptarse por el Ministerio de Hacienda las garantías y afianzamientos en tales casos acostumbrados en defensa de los intereses del Tesoro y en cumplimiento estricto de los términos a que se refiere esta autorización.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, acompañando por duplicado relación detallada del material que integra el tren de sondeo de referencia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1929.

ANDES

Señores Ministro de Hacienda y Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 448.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Miguel Casanova, de Granollers (Barcelona), autorización para instalación, en su fábrica de colas y engrudos, de dos cubos, uno de 1.286 litros y otro de 636.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 449.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Alberto Rosa Balaciart, de Barcelona, autorización para la instalación de la industria de manipulación del amianto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

tos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 450.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Jaime Teixidor, de Barcelona, autorización para instalación de un taller de fabricación de tubos luminosos, de gases enrarecidos, sin filamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 451.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan José Martínez Oviol, de Madrid, autorización para instalación de un recipiente de madera con capacidad de 170 decímetros cúbicos, para dedicarlo a la mezcla a mano de pinturas al temple ya preparadas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 442.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Gregorio González García, de Arlos de Llano (Burgos), autorización para la instalación de un molino triturador de piensos de una producción en maíz de 400 kilogramos por hora, accionado por motor de aceites pesados, de 10 HP.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Burgos.

Núm. 453.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Modesto Gómez Germán, de Bijuseca (Zaragoza) autorización para sustitución de dos molinos harineros por piedras, que posee en ese término, por una fábrica de harinas de una capacidad de molturación de 7.000 kilos en veinticuatro horas, aprovechando la fuerza hidráulica con que cuenta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

Núm. 454.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, y con el informe favorable del Consejo de Economía provincial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Apolonio Chacón y Peño, de Puerto de San Juan (Ciudad Real), autorización para instalar un molino harinero del sistema mixto de piedras y cilindros para moler 1.000 kilogramos en veinticuatro horas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Ciudad Real.

Núm. 455.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Novo y Sierra, de Puente Cesures, autorización para

instalar dos nuevos molinos, uno en Campaña, Municipio de Valga (Pontevedra), y otro en Lestrobe, Ayuntamiento de Dodro (Coruña); instalando en el primero un motor eléctrico de 32 HP. y dos piedras, que trasladará de sus molinos de Puente Cesures y La Malanza, y en el segundo un molino de 25 HP.; una piedra que trasladará de sus últimos citados molinos y otra nueva de 130 centímetros de diámetro.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Pontevedra.

Núm. 456.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Germán Huerta Garcés, de La Albarca de Zancara, autorización para instalar en un molino de su propiedad, compuesto de una pareja de piedras para trigos y otra para piensos, un triturador con cilindros de 60 centímetros de largo por 22 de diámetro, y un compresor con cilindros de 50 centímetros de largo por 22 de diámetro.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Cuenca.

Núm. 457.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. J. Rossell, de Tarrasa (Barcelona), autorización para instalación en su fábrica de tejidos de seda natural y artificial de dos máquinas Cotton, una para pies y otra para piernas de medias de señora.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 458.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Altisen Hermanos", de Tarrasa (Barcelona), autorización para dar de alta en su fábrica de aprestos de tejidos de lana y sus mezclas, una tundosa longitudinal que adquirió en el año 1924.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 459.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Epeide Larrañaga y Compañía", de Azcoitia (Guipúzcoa), autorización para la instalación en su fábrica de hilados y teñidos de yute de la maquinaria equivalente a la que fué destruída por un incendio, sin aumentar, por tanto, la producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Núm. 460.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Miguel Comas Pascual, de Olesa de Montserrat, autorización para instalar en su fábrica de tejidos de lana cuatro telares de 2,40 de ancho.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 461.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Antonio Quesada Alonso, de Arganda del Rey, autorización para funcionar una industria destinada a la fabricación mecánica de cachos de fibra de coco, por considerar demostrada la adquisición de la maquinaria con anterioridad a la Real orden de 4 de Noviembre de 1926, que creó el Comité regulador.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 462.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, y con informe favorable del Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Hilaturas Casals, S. A., de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de Alfarrás (Lérida) dos dobladores de 80 tambores para hacer orillos cilíndricos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 463.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Curbera Fernández, de Vigo, autorización para poner en funcionamiento las fábricas de conservas vegetales, carnes y pescados que posee en Ameixide (lugar de Pintes-Cangas) y Aleabre (Vigo).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vigo.

Núm. 464.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Salvador March, de Moncada (Valencia), autorización para instalación de una serrería mecánica de maderas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 465.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Torras Riera, de Badalona (Barcelona), autorización para instalación de una industria de fabricación de cofres y, en general, de toda clase de embalajes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 466.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Compañía Nacional de Oxígeno, S. A., de Bilbao, autorización para instalar, en su fábrica de Deusto, los elementos precisos para la fabricación de oxígeno, líquido, sin que aumente la producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Núm. 467.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Andrés Costa Roig, de Barcelona, autorización para instalar, en su fábrica de tejidos de seda, 10 telares mecánicos nuevos, modernos, modelo S. D. W., para la fabricación de tejidos de seda destinados exclusivamente a corbatería y para seda natural.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 468.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Rigau Vilá, de S. Feliú de Guixols, autorización para instalar, en su fábrica de taponés de coreho, na máquina de perforar y otra de rebanear.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Gerona.

Núm. 469.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Osram", fábrica de lámparas, de Madrid, autorización para instalación de una máquina automática para hacer el vacío de las lámparas eléctricas de incandescencia, en sustitución de los actuales aparatos que emplea en dicha operación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 470.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a Maquinista y Fundiciones del Ebro, S. A., de Zaragoza, autorización para la instalación, en sus talleres de dos grúas corredizas sobre vigas, actualmente existentes, para una potencia unitaria de elevación de 20 toneladas, con movimiento eléctrico, construidas en sus mismos talleres.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Como resultado del concurso convocado para proveer plazas de Oficiales de tercera, de Correos, con destino en la Zona española de Protectorado en Marruecos, por disposición de esta fecha han sido designados los de igual categoría y Cuerpo D. Jacinto Ramos González y don Angel Martínez Romero, por ser dos las vacantes existentes en la actualidad, y D. Manuel Periañez Martín y D. Joaquín Vázquez Fernández, por el orden que se relacionan, para cubrir las vacantes que en lo sucesivo resulten en la categoría de Oficial tercero durante el plazo de un año, que terminará el 29 de Enero de 1930.

Madrid, 29 de Enero de 1929.—El Director general, Diego Saavedra.

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

SECCION DE POLITICA

Ha quedado constituida la Comisión permanente de Conciliación prevista en el Tratado de Conciliación, Arreglo judicial y Arbitraje firmado entre España e Italia en Madrid el 7 de Agosto de 1926 y ratificado en esta Corte el 16 de Octubre de 1926, en la siguiente forma:

Comisarios nombrados de común acuerdo entre ambos Gobiernos:
Conde Henri Carton de Wiart, Pre-

dente de la Comisión (súbdito belga).
Sir Maurice de Bunsen (súbdito inglés).

M. Joseph Piller (súbdito suizo).
Comisario nombrado por España:
Excmo. Sr. D. Luis Polo de Bernabé.
Comisario nombrado por Italia:
Marqués Tomassi de la Torretta.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 30 de Enero de 1929.—El Secretario general de Asuntos Exteriores, Emilio de Palacios.

Ha quedado constituida la Comisión permanente de Conciliación prevista en el Tratado de Conciliación, Arreglo judicial y Arbitraje firmado entre España y Suiza en esta Corte el 20 de Abril de 1926 y ratificado en Berna el 29 de Enero de 1927, en la siguiente forma:

Comisarios nombrados de común acuerdo entre ambos Gobiernos:

Lord Hardinge of Penshurst, Presidente de la Comisión (súbdito inglés).

Conde de Moltke (súbdito danés).
Conde Bonin Longare (súbdito italiano).

Comisario nombrado por España:
Excmo. Sr. D. Luis Polo de Bernabé.
Comisario nombrado por Suiza:
M. Paul Scherrer.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 30 de Enero de 1929.—El Secretario general de Asuntos Exteriores, Emilio de Palacios.

Ha quedado constituida la Comisión permanente de Conciliación prevista en el Tratado de Conciliación, Arreglo judicial y Arbitraje firmado entre España y Bélgica en Bruselas el 19 de Julio de 1927 y ratificado en dicha capital el 23 de Mayo de 1928, en la siguiente forma:

Comisarios nombrados de común acuerdo entre ambos Gobiernos:

Sr. Knut Hjalmar Hammarsköld, Presidente de la Comisión (súbdito sueco).

Right Honourable Lord Justice Atkin (súbdito inglés).

Conde Miguel Rostworowski (súbdito polaco).

Comisario nombrado por España:
Excmo. Sr. Marqués de Amposta.

Comisario nombrado por Bélgica:
Conde Henri Carton de Wiart.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 30 de Enero de 1929.—El Secretario general de Asuntos Exteriores, Emilio de Palacios.

Ha quedado constituida la Comisión permanente de Conciliación prevista en el Tratado de Conciliación, Arreglo judicial y Arbitraje firmado entre España y Suecia en esta Corte el 26 de Abril de 1928 y ratificado en Estocolmo el 16 de Junio de 1928, en la siguiente forma:

Comisarios nombrados de común acuerdo entre ambos Gobiernos:

M. Georges Theunis, Presidente de la Comisión (súbdito belga).

M. Ernest von Simson (súbdito alemán).

Lord Blanesburgh (súbdito inglés).

Comisario nombrado por España:
Excmo. Sr. D. Luis Polo de Bernabé.

Comisario nombrado por Suecia:
M. Sandler.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 30 de Enero de 1929.—El Secretario general de Asuntos Exteriores, Emilio de Palacios.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JUDICIALES Y ECLESIASTICOS

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Alcañices se halla vacante, por promoción de D. Hipólito Codesido Silva, que la desempeñaba, y después de haber sido declarado desierto el concurso de traslación que fué anunciada su provisión, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922, debe proveerse por concurso entre Oficiales Letrados que reúnan las condiciones señaladas en el mismo.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la forma prevenida en el mencionado artículo.

Madrid, 31 de Enero de 1929.—El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Valencia de Don Juan se halla vacante, por promoción de D. Manuel de Lis Varela, que la desempeñaba, y después de haber sido declarado desierto el concurso entre Secretarios de Juzgados suprimidos que fué anunciada, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida en el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 31 de Enero de 1929.—El Director general, G. del Valle.

Solicitada por D. Juan Manuel Mitjans y Manzanedo, Duque de Santofia.

en nombre de su hijo menor de edad D. Carlos Mitjans y Stuart, y por doña Isabel Mesía y Stuart, Real carta de sucesión en el Título de Conde de Teba, vacante por defunción de doña María de la Asunción Mesía y Stuart, con arreglo a lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que por término de quince días, a partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente a su derecho o desistan de él.

Madrid, 31 de Enero de 1929.—El Director general, G. del Valle.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Ruperto Alcúa, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Ocaña a cancelar una determinada inscripción en el Registro, pendiente en este Centro en virtud de apelación del último funcionario:

Resultando que D. José Nuño, dueño de varias fincas, sitas en los términos municipales de Huerta de Valdecarábanos y Villasequilla, las agrupó por escritura de 23 de Enero de 1924, que ocasionó en el Registro de Ocaña las inscripciones primeras de las fincas números 4.982 de Huerta y 4.811 de Villasequilla, con cabida total de 64 hectáreas, 94 áreas, 58 centiáreas y 77 decímetros cuadrados, siendo la fecha de esta inscripción de 4 de Abril de dicho año de 1924:

Resultando que por escritura de 20 de Abril del propio año, el Sr. Nuño de la Rosa, en garantía de préstamos que le hicieron D. Felipe Arteaga Esteban y doña Elena Gómez Rodríguez, hipotecó a éstos la mencionada finca, motivando ello las inscripciones terceras de las mismas, y posteriormente promovieron dichos señores contra ella el procedimiento sumario que establece el artículo 131 de la ley Hipotecaria, ante el Juzgado del distrito de la Universidad, de esta Corte, reclamándose la certificación que expresa la regla cuarta del mismo, que fué expedida en 20 de Enero de 1925, y que contenía inserción literal de la última inscripción de dominio, que lo era la primera que se ha indicado en el primer Resultando:

Resultando que interin se seguía el procedimiento el Sr. Nuño de la Rosa compareció por sí solo ante el Notario de esta Corte, D. Federico Plana, y otorgó un documento en el que manifestaba que practicada por un Topógrafo y comprobada por un Perito agrícola. Ayudante del Servicio agrónomo nacional, la medición de la expresada finca, resultó un aumento de cabida de seis hectáreas, 79 áreas y 27 centiáreas, distribuidas, una parte en la correspondiente a Villasequilla, y otra en la de Huerta de Valdecarábanos, y presentado ese documento en el Registro de Ocaña se inscribió como complemento y vía de adición y rectificación de cabidas, motivando las inscripciones no-

venas de la finca en cuestión; este documento se presentó en el Registro el día 13 de Enero de 1926, y la inscripción tuvo lugar el siguiente día 14:

Resultando que seguido el procedimiento sumario por todos sus trámites, en 30 de Noviembre de 1925 se verificó el remate de la finca, siendo único postor el ejecutante Sr. Arteaga, quien lo cedió al Sr. Gómez Tejedor, dictándose, en 14 de Enero siguiente, el auto que previene la regla 17 del repeitado artículo 131, aprobando, en representación del señor Nuño de la Rosa, el remate y adjudicación hecha al Sr. Gómez, con los demás pronunciamientos y medidas que establece tal artículo, entre ellas la cancelación de todas las inscripciones y anotaciones posteriores a la inscripción de la hipoteca, incluso las verificadas después de expedirse la certificación que expresa la regla cuarta del mismo; que, en su virtud se expidió el oportuno mandamiento de cancelación, que, con los demás documentos necesarios, fué presentado en el Registro de Ocaña el 22 de Enero de 1926, siendo devuelto con acta del Registrador, de 19 de Febrero siguiente, en que se consignaba: "Hechas las inscripciones de adjudicación y cancelaciones acordadas en el auto a que se refiere este documento en el tomo ... inscripción 10":

Resultando que apercibido el señor Gómez Tejedor de que, no obstante haberse practicado esta última inscripción de adjudicación de la finca a su favor, estaba aún viva la novena de aumento de cabidas, acudió al Registro con un escrito solicitando la cancelación de ella, el cual fué presentado en 21 de Abril de 1927, y calificado con la siguiente nota: "No admitida la cancelación que se interesa en esta instancia de las inscripciones novenas de dominio del aumento por rectificación de cabidas practicadas a favor de D. José Nuño de la Rosa con anterioridad al auto de adjudicación, dictado el 14 de Enero de 1926, que en dicha instancia se refieren, por considerar, dada la naturaleza de dichos asientos, que no se halla comprendida en el mandamiento cancelatorio contenido en la parte dispositiva del referido auto de adjudicación, no procediendo tampoco que se tome anotación preventiva":

Resultando que ante esta negativa la representación del adjudicatario Sr. Gómez Tejedor acudió al Juzgado de la Universidad, mediante escrito de 25 de Mayo de 1927, pidiendo se acordase expresamente la cancelación de dicha inscripción novena, por ser posterior a la de hipoteca, y por providencia de 27 de Junio siguiente se acordó así, expidiéndose nuevo mandamiento, que fué devuelto por el señor Registrador con la siguiente nota, de fecha de 29 de Julio último: "Visto por examen del Registro que por virtud del auto de adjudicación inserto en este mandamiento, y en consideración a no haber sido suficiente el importe del remate para el pago del crédito reclamado y costas, fueron ya canceladas la inscripción hipotecaria que garantizaba el crédi-

to del actor, tercera de este número; las posteriores de hipotecas cuarta, quinta y octava y las anotaciones preventivas de embargo, letras A, B, C, CH, D, E y F también posteriores, no haciéndose respecto de la inscripción sexta por haber sido ya cancelada por la séptima, quedando actualmente por cancelar la inscripción novena, referente a 6 hectáreas, 79 áreas, 90 centiáreas de exceso de cabida, en ambos términos municipales, de la finca objeto de la adjudicación hecha a favor de D. José Nuño de la Rosa y López y las anotaciones preventivas de embargo, letras G y H, tomadas sobre el referido exceso de cabida a favor de D. Bartolomé Sánchez Castañedo y D. Eduardo del Río Carrasco, respectivamente, de la cual tiene conocimiento el actor por lo dicho en nota marginal del asiento de presentación, número 60, obrante al folio 18 del tomo 39 del Diario; teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 24 de la ley Hipotecaria y 41 de la misma, reformado por decreto-ley de 13 de Junio último, suspendiendo la cancelación de dicho asiento de inscripción 9.ª y de las anotaciones preventivas de embargo, letras G y H, constituidas sobre el dicho exceso de cabida, por entender que deben ser acordadas previa declaración de nulidad o cancelación de dichos asientos en el juicio correspondiente, en el que sean parte el titular inscrito Sr. Nuño de la Rosa y los terceros anotantes, salvo que, a virtud del requerimiento que establece el artículo 126 de la misma ley, desamparen o abandonen su derecho en el plazo conminatorio que el Juzgado les confiera, si para ello se le instare, tomando en su lugar, y en los tomos 709 y 699, libros 53 de la Huerta de Valdecarábanos y 45 de Villasequilla, folios 121 y 185, fincas números 4.982 octuplicado y 4.811 sextuplicado, respectivamente, anotaciones preventivas, letra I, las cuales subsistirán el término legal durante el cual podrá subsanarse dicho defecto":

Resultando que contra esta calificación, por lo que afecta a la inscripción novena, recurrió ante el Presidente de la Audiencia el Procurador D. Ruperto Alcúa, en nombre y con poder de don José Gómez Tejedor, y habiéndose observado que por el Registrador no se había hecho entrega del oficio a que se refiere el artículo 137 del Reglamento hipotecario, se mandó subsanar esa deficiencia y autorizar a la parte para que, con conocimiento de las razones que se expresan en tal oficio, acudiese de nuevo ante el Presidente, bien a ratificar su anterior escrito, bien ampliándolo con nuevas alegaciones que conviniesen a su derecho, sugeridas con vista de aquél:

Resultando que el recurrente, en su escrito, manifiesta: que efecto y consecuencia del procedimiento judicial, sumario el artículo 121 de la ley Hipotecaria, es que los bienes hipotecados objeto del procedimiento sean, por virtud del remate, adjudicados íntegramente al rematante con cancelación de todas las inscripciones y anotaciones posteriores a la hipoteca que ocasiona las actuaciones: que así, ex-

presamente, lo establece en términos absolutos, sin excepción alguna, la regla 17 de dicho artículo, y, claro está, que con mayor motivo se impone la cancelación de un asiento de cualquiera de esas especies (inscripción o anotación) que aparezca a favor del propio deudor hipotecante, puesto que si es en su representación (regla 17), como el Juez ha de aprobar el remate, se sobreentiende que es él mismo quien ceda y transmite el dominio, lo cual es inconciliable con la subsistencia de una transcripción dominical a su favor; que es evidente que como el Sr. Nuño de la Rosa había hipotecado la finca entera con todo lo que contenía bajo los linderos que la describían e individualizaban y en esa forma fué anunciado y se celebró el remate, el rematante no lo adquirió a razón de un tanto por uno, sino por precio alzado, y, por lo tanto, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.471 del Código civil, el vendedor señor Nuño de la Rosa, pues en su representación actuaba el Juez al aprobar el remate, estaba obligado a entregar todo lo comprendido dentro de los linderos y no podía, por lo tanto, subsistir ninguna inscripción dominical a su favor con daño y menoscabo de los intereses del rematante; que el derecho dominical inscrito a favor del deudor se extinguió por completo mediante el remate que el Juzgado aprobó, y procede la cancelación; conforme al núm. 2.º del artículo 79 de la ley Hipotecaria y lo resuelto por esta Dirección general en múltiples Resoluciones, los Registradores están facultados para calificar las formas extrínsecas de los documentos judiciales, la naturaleza del procedimiento y la competencia de los Jueces; pero en modo alguno lo están para examinar el fundamento de las resoluciones judiciales, que deben acatar en tanto en cuanto no ponga en duda la adecuación del procedimiento y la competencia del Juzgado, caso en el cual han de comunicarlo al interesado, conforme a lo dispuesto por el art. 177 del Reglamento hipotecario, lo que no hizo, en el caso de que se trata, el Registrador, quien lejos de ello, según es de ver por la nota puesta al pie del testimonio del auto, manifestó que "quedaban hechas las inscripciones y cancelaciones acordadas":

Resultando que el Registrador de la propiedad cumplió con lo ordenado en el artículo 137 del Reglamento hipotecario, y en el oficio que expidió reproduce las razones alegadas en su nota, agregando: que de verificarse la cancelación sin ser oídos, por lo menos, los titulares de las inscripciones G y H, pudiera hacerle incurrir en responsabilidad, según el número cuarto del artículo 313, en armonía con los artículos 24 y 34 de la ley Hipotecaria, motivo por el cual había resuelto suspender las referidas cancelaciones de dominio y de anotación de embargo sobre el mismo, tomando en su lugar anotación preventiva del mandamiento correspondiente:

Resultando que el recurrente D. Roberto Alcúa, en nombre de D. José Gómez Tejedor, presentó nuevo escrito, en vista de lo ordenado por la Superioridad y de lo que resulta del ofi-

cio a que se hace referencia en el Resultando anterior, y en dicho escrito insiste en las razones alegadas en el primero, ampliándolas con algunas manifestaciones:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su nota: que la regla 17 del art. 131 de la ley Hipotecaria no puede en ningún concepto desentrañarse, por lo que se refiere al precepto cancelatorio que establece, del especial contenido del número segundo, párrafo segundo, regla cuarta del mismo artículo; esto es: que, por virtud de dicha regla, no pueden comprenderse en el mandamiento cancelatorio, sin posible quebranto del sistema hipotecario, otras inscripciones y anotaciones que las que tengan el carácter de gravámenes para la finca objeto del remate; y como quiera que la inscripción que motiva el presente recurso no es de gravamen, sino todo lo contrario, de aumento, de agregación de beneficio, en una palabra, del valor económico de la finca, y no ciertamente por ninguna de las causas a que extiende la hipoteca el artículo 110 de dicha ley, sino precisamente por una de las que exceptúa el artículo 111, cual es la agregación de terrenos, de ahí la nota que puso en la instancia que presentó el interesado, declarando inadmisibles la cancelación pretendida por considerar, dada la naturaleza de la inscripción, que no se halla comprendida en el mandamiento cancelatorio contenido en la parte dispositiva del auto de adjudicación de remate a favor del Sr. Gómez Tejedor; que admitido, por interpretación del artículo 111 de la ley Hipotecaria referido, que pueden inscribirse las agregaciones de terrenos, sean por cesión o por cualquier otro motivo, máxime si se hace como se verificó la inscripción 9.ª, motivo del recurso, sin perjuicio de tercero, y sobre lo cual está conforme el recurrente, aduce que es muy aventurado afirmar que el Sr. Nuño había hipotecado la finca entera, con cuanto contenía bajo los linderos que la describían e individualizaban, aplicando, como fundamento de su afirmación al contrato de hipoteca las prescripciones del artículo 1.471 del Código civil; y es muy aventurado hacer tal afirmación fundándose en que en la venta interviene, desde luego, el consentimiento del vendedor, sin otros vicios que los taxativamente marcados y regulados por dicho Cuerpo legal, con las modalidades, en relación con el objeto, establecidas en los artículos 1.469 y el referido 1.471 del Código civil; y en el apremio para la venta interviene un elemento extraño a ese consentimiento, cual es el anuncio de subasta, expresivo o no expresivo de la exactitud de la cabida, de influencia notoria en la causa de la venta o de la adjudicación al acreedor; que si hubieran de aplicarse a la hipoteca las mismas normas que a la venta, el legislador así lo hubiera establecido; que, además, en buenos principios de equidad, no sería justo que el acreedor recibiese en pago de su crédito mayor cantidad que la prestada como

garantía; por eso, en su opinión, la necesidad de que se oiga, por lo menos, al titular inscrito y terceros anotantes; que está conforme en que se extinguió por el remate el derecho de hipoteca que garantizaba el crédito del actor, y, por tal motivo, se canceló la inscripción hipotecaria; pero lo que ya no está muy claro, y mucho menos habiéndose interpuesto terceros anotantes sobre el exceso de cabida en cuestión, es que se haya extinguido el derecho dominical sobre dicho exceso de cabida; que por eso es por lo que entiende debe recaer una resolución judicial que categóricamente lo declare; y que no ha sido el fundamento de la resolución judicial lo que examinó al ordenarse la cancelación, sino la procedencia o improcedencia de la misma cancelación, por lo que resulta del Registro:

Resultando que pedido informe por el Presidente de la Audiencia al Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, éste lo evacuó en los siguientes términos: que el fundamento jurídico que tuvo presente al ordenar la cancelación a que se refiere el recurso fué el artículo 131 de la ley Hipotecaria, que taxativamente le ordena que los bienes objeto del procedimiento sean adjudicados íntegramente al rematante y se cancelen todas las inscripciones y anotaciones posteriores a la hipoteca que motivó las actuaciones, y estando demostrado, por las propias manifestaciones hechas por el Registrador de Ocaña, en la nota de suspensión de la cancelación acordada, que la inscripción 9.ª se practicó a instancia del ejecutado Sr. Nuño, rectificando la cabida señalada en los títulos a la finca objeto del procedimiento, sin que tal aumento obedezca a la agregación de nuevos terrenos, sino que aquella continúa en su estructura del mismo modo en que estaba en el momento de ser hipotecada y con la real cabida que comprendía sus linderos, expresados en la escritura de constitución de hipoteca, y con los cuales se describía en el procedimiento sumario aludido, y por ende, de igual manera se anunció para la subasta, considerando, sin negar que el Registrador procedió con arreglo a derecho al practicar la inscripción 9.ª por el aumento de cabida y las anotaciones de embargo practicadas sobre dicho exceso, tales inscripciones y anotaciones, como posteriores a la expedición de la certificación que expresa el número 4.º del referido artículo 131, deben fenecer y seguir la suerte de los demás que, por imperativo de la Ley, han de ser cancelados, sin necesidad de juicio ni audiencia de los interesados, ya que ninguno de ellos adquirió derecho alguno que no estuviera subreptivamente a las resultas del procedimiento sumario que se seguía contra los bienes objeto de su inscripción e anotación y cuya existencia le constaba por los libros del Registro; y que por estas razones, ordenó a dicho funcionario la especial cancelación de dichas inscripción y anotaciones al interesarse por el rematante, luego que le constó su vigencia, sin que se ex-

plique el proceder de aquél, puesto que cree que las facultades de calificación no alcanzan al fundamento de su resolución, clara y terminante:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota del Registrador de la Propiedad de Ocaña, por la que se suspendía la cancelación de la inscripción 9.ª de la finca registrada, puesta por el mismo al pie del mandamiento de fecha 26 de Julio de 1927, que le dirigió el Juez de primera instancia de su partido, a exhorto del de igual clase del distrito de la Universidad, de esta Corte, dimanante de autos sobre procedimiento sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria, ordenando la cancelación de dicha inscripción 9.ª, con la imposición de costas y gastos al recurrente, por considerar: que, después del claro y terminante proveído dictado por el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, parece, por el contenido de la nota y oficio del Registrador, que éste discute de modo implícito el fundamento de la resolución judicial que la acordó, excediéndose por tanto en sus atribuciones, pero no puede prescindirse de la manifestación que hace en orden a que su negativa a inscribir la han motivado exclusivamente defectos provenientes a su entender del Registro, y que hay que reconocer que está autorizado a señalar conforme a la reiterada doctrina sustentada por este Centro, entre otras en la Resolución de 28 de Noviembre de 1904; que analizado el acto llevado a efecto por el leudor Sr. Nuño y que ha motivado la inscripción 9.ª de la finca hipotecada, para estimarlo como agregación de terrenos a que fuese aplicable la excepción del art. 111 de la Ley Hipotecaria, era necesario que a la finca en cuestión se la hubiese incorporado algo que antes no tuviere, ya por compra, permuta, herencia o cualquier otro título de adquisición, y, desde luego, ese algo, por insignificante que fuera, quedaría excluido como finca nueva de la hipoteca anteriormente constituida; pero en el caso actual no se trata de eso, sino tan sólo de una mera rectificación de cabida que, conservando el predio en su mismo estado y con idénticos lindes, no puede producir las trascendentales consecuencias que deduce el Registrador, y que requieren como nacidas de los preceptos judiciales, artículos 24 y 41 de dicha ley, procedimientos judiciales para obtener una nulidad o cancelación, acudir a los requerimientos que establece el art. 126 de la misma; que si se traduce la rectificación de cabidas en una variación de valor de las fincas en que se ha hecho, estableciéndose, como lo hace terminantemente el artículo 130 de la ley, que los interesados hacen la que ha de ser objeto de procedimiento sumario, dándole la valoración que estimen justa para que sirva de tipo en la subasta, y a la que hay que atenerse cuando ésta tenga lugar, no puede concederse que ese que judicialmente considerarse como convenio en orden a la tasación, se destruya por un acto unilateral llevado a efecto después de comprometido el inmueble, y

es más, iniciado ya el procedimiento para la efectividad del crédito a que respondía, mediante la hipoteca sobre él constituida; que el pensamiento que inspiró la innovación del procedimiento sumario de la ley de 1909, recaída luego en los artículos 130 y siguientes de la actual de Diciembre del mismo año, no fué otro que asegurar la rápida efectividad de créditos garantizados con bienes especialmente hipotecados, determinados de manera concreta y cierta y no expuesta a variación en cualquier sentido al arbitrio de uno de los contratantes, y ante el propósito tan explícitamente enunciado por el legislador, y especialmente si el acreedor, a falta de postores en la subasta, opta porque se le adjudique la finca hipotecada para cobrar su crédito, deben hacerse las interpretaciones menos tolerantes en orden a amparar hipotecariamente cualquier acto que intente siquiera desvirtuarlo, ya sea o no intencionado, y cualesquiera que sean los fines que lo hayan motivado, y que, sobre producir, como en este caso, dos inscripciones dominicales vivas sobre la misma cosa y a nombre de personas distintas, viene a introducir la confusión en precepto tan claro como el de la regla 17 del citado artículo, que al ordenar la cancelación de todas las inscripciones y anotaciones posteriores, no pudo prever el caso de una inscripción cual la 9.ª, de que se trata, surgida de manera insospechada por voluntad de una sola parte, y que no debe subsistir después de la providencia dictada en procedimiento seguido con sujeción a las normas legales:

Resultando que por acuerdo de este Centro se ordenó al Registrador de la propiedad de Ocaña que, para mejor proveer en este recurso, remitiese una certificación literal de la inscripción 9.ª, referente a 6 Ha., 79 a. y 90 ca. de exceso de cabida de la finca objeto de este recurso, y las anotaciones letras G y H tomadas sobre dicho exceso de cabida, y remitida que fué, de la misma, aparece que D. José Nuño de la Rosa adquirió parte de las fincas agrupadas, por herencia, y parte por donación, y que practicada por un Topógrafo y comprobada por un Perito agrícola del Servicio Agronómico la medición de la expresada finca, resultó un aumento de cabida de 6 Ha., 79 a. y 27 ca.:

Vistos los artículos 24, 111 y 131 de la ley Hipotecaria y la Resolución de este Centro de 28 de Agosto de 1926:

Considerando que en el caso de este recurso es necesario determinar si el aumento o rectificación de cabida de la finca hipotecada, practicado e inscrito en el Registro con posterioridad a la constitución de la hipoteca y a la expedición del certificado de la regla 17 del artículo 131 de la ley, debe ser cancelado como la hipoteca constituida sobre la finca que ha sido objeto del procedimiento sumario:

Considerando que en este caso el aumento de referencia no es propiamente una finca nueva y distinta de la hipotecada que deba estimarse como una agregación de terrenos, sino que se trata de una rectificación de cabida,

hecha por el propio deudor hipotecario, quien adquirió las fincas agrupadas, parte por herencia y parte por donación, y que por la medición practicada resultó con un aumento de 6 Ha., 79 a. y 27 ca., por cuyo motivo no puede en modo alguno apreciarse que el caso está comprendido en el número 1.º del artículo 111 de la ley Hipotecaria:

Considerando que la cancelación debe extenderse a todo lo que se encuentre comprendido dentro de los lindes de las dos fincas agrupadas por la escritura de 23 de Enero de 1924, pues en la de constitución de hipoteca se especificó la situación, el perímetro o lindes, nombres de las fincas agrupadas, etc., todos los datos, en una palabra, que determinaron con claridad la que era y se comprendía en la finca objeto de la hipoteca, sin que la rectificación de la cabida pudiera producir errores con perjuicio de nadie, puesto que la extensión del derecho sobre que recae el que era objeto de la garantía hipotecaria se puntualizó con bastante precisión en el documento al constituirse la misma:

Considerando, además, que, como se afirma en el informe del Juez de primera instancia y del Presidente de la Audiencia, según el artículo 131 de dicha ley, deben cancelarse, verificado el remate, todas las inscripciones y anotaciones posteriores a la inscripción de la hipoteca, incluso las que se hubieren verificado después de expedida la certificación a que se refiere la regla 4.ª de dicho artículo, prescripción que es aplicable también al del recurso, ya que se practicó la inscripción del aumento o rectificación de cabida después de haberse verificado la inscripción de dicha hipoteca y la expedición del certificado mencionado:

Considerando que en consecuencia de lo expuesto todas las anotaciones practicadas en el Registro que perjudiquen al acreedor y sean posteriores a la inscripción de la hipoteca y a la expedición del certificado deben ser canceladas, las que no causen tal perjuicio no pueden ser obstáculo alguno a tal cancelación, y las que obran a las letras G y H, si se dejaran vigentes impedirían la transferencia de la propiedad comprendida dentro de los límites que constan en el Registro a favor del adjudicatario Sr. Gómez Tejedor:

Considerando que la cancelación de la inscripción 9.ª a que se refiere este expediente no debe ser entendida en el sentido de que se tenga por inexacta la rectificación de medida efectuada y por reducida la finca a su antigua cabida, porque estas son características de los inmuebles, que subsisten a pesar de su cambio de dueño, sino que debe referirse a los derechos que pudieran corresponder al hipotecante D. José Nuño de la Rosa en cuanto han pasado en su totalidad al adjudicatario y a su causahabiente por haber adquirido la finca con los lindes y las circunstancias especificadas en el Registro de la propiedad, mientras no se ejecuten con arreglo al artículo 24 de la Ley las accio-

nes de nulidad del asiento, si es que procedieren por cualquier causa legal, no discutida en este recurso.

Esta Dirección general ha acordado confirmar el auto apelado, con la acla-

ración a que se refiere el último Considerando.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 11 de Diciembre de 1928.—El Director general, Pío Ballesteros. Ilmo. señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNOS DE PROVISION	FIANZA Pesetas.
Sevilla (Mediodía)	Sevilla	1. ^a	Primero o de clase	10.000
Baltanás	Valladolid	3. ^a	Idem	1.750
Valencia (Oriente)	Valencia	1. ^a	Segundo o de antigüedad	7.500
Balaguer	Barcelona	1. ^a	Idem	5.000
Baza	Granada	2. ^a	Idem	2.500
Ledesma	Valladolid	3. ^a	Idem	1.750
Orense	Coruña	3. ^a	Idem	1.750
Hervás	Cáceres	4. ^a	Antigüedad absoluta	1.125
Estepona	Granada	4. ^a	Idem	1.125

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID. Madrid, 30 de Enero de 1929.—El Director general, P. Ballesteros.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

Habiendo sufrido extravío el nombramiento de segundo Maquinista naval, expedido por esta Dirección general a favor de D. José Santamaría Baldó, de la inscripción de Cartagena, con el número 1.923, en 26 de Noviembre de 1925, y estando legalmente comprobado dicho extravío, he venido en disponer que se proceda a la anulacion de dicho nombramiento y a expedir un duplicado del mismo.

Lo que se participa por medio de este aviso para reconocimiento de los Comandantes de Marina de los puertos.

Madrid, 29 de Enero de 1929.—El Director general, Luis de Ribera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DIRECCION GENERAL DE SANIDAD
CIRCULAR**

Siendo necesario cubrir ocho plazas de Médicos de la Comisión Central de Trabajos Antipalúdicos por la Dirección general de Sanidad, se convoca a concurso para Médicos alumnos entre españoles, Doctores o Licenciados en Medicina, que no padezcan defectos físicos que les imposibiliten para los trabajos en el campo. Se dará preferencia para su admisión a los que acrediten los méritos que siguen y en el orden que se expresan, teniéndose también en cuenta la intensidad y tiempo de los trabajos verificados:

4) Haber trabajado con aprove-

chamiento en servicios antipalúdicos de la Comisión central.

2) Haber trabajado en otros organismos antipalúdicos españoles u obtenido título de Médicos antipalúdicos en Instituciones oficiales y extranjeras, o haber trabajado en Laboratorios especiales de Parasitología.

3) Haber hecho publicaciones de interés sobre paludismo.

4) Haber trabajado en campañas sanitarias de otra índole o seguido cursos de Parasitología, Bacteriología o Hematología en organizaciones oficiales.

5) Otros méritos en relación con la Sanidad pública.

Los admitidos, que lo serán en el número expresado, verificarán un curso teórico y de prácticas de laboratorio que comenzará el día 20 de Febrero próximo en los Laboratorios de Parasitología del Instituto de Higiene de Alfonso XIII y de la Facultad de Medicina de Madrid, y un curso práctico en el Instituto Antipalúdico de Naval Moral de la Mata, de un mes (5 de Abril a 5 de Mayo).

Durante este último período les serán abonados los gastos de viaje y las dietas de 12 pesetas.

Una vez terminados estos trabajos, y si a juicio de la Comisión Central de Trabajos antipalúdicos lo merecieran por su comportamiento durante los mismos y por las pruebas finales que la Comisión crea oportuno disponer, serán encargados de trabajos antipalúdicos en idénticas condiciones a los Médicos centrales hoy dependientes de la expresada Comisión.

El plazo de admisión de solicitudes, que se dirigirán al Excmo. Sr. Director general de Sanidad acompañadas de los documentos que acrediten los títulos y méritos del solicitante, ter-

minará el día 15 de Febrero próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de Enero de 1929.—El Director general, A. Horcada.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Matrona de doña María Josefa Martínez Santacruz, expedido en 30 de Noviembre de 1893.

Madrid, 18 de Agosto de 1928.—El Director general, González Oliveros.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino al Grupo escolar "Joaquín Costa", construido en esta Corte, con la cooperación del excelentísimo Ayuntamiento:

Resultando que los representantes de este Ministerio y los del Ayuntamiento, designados al efecto, así como el contratista, procedieron a la inspección y reconocimiento del edificio, encontrando la construcción de acuerdo con el proyecto aprobado y con las condiciones que sirvieron de base a la contrata, e instalados debidamente todos los servicios, por lo que verificaron la recepción provisional del edificio, cual consta en la expresada acta.

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles, tras de haber examinado comparativo de cada uno de los capítulos de la liquidación, señala aquellos en que no existe diferencia alguna entre la obra proyectada y la ejecutada, expresa los que causan modificaciones más o menos notables entre una y otra clase de obra e indica la escrupulosa minuciosidad con que está desarrollado el estado de mediciones y lo bien formulada que se halla dicha liquidación, cuya aprobación propone, si bien haciendo resaltar la conveniencia de que hubiera sido formulada una Memoria que constara de la exposición de la historia de la obra, con la consiguiente justificación de las variaciones acordadas en el plan general y detalles de la misma:

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio ha manifestado que la mencionada liquidación carece de errores aritméticos y que por certificaciones a buena cuenta aparece librada la suma total de 977.797,36 pesetas, abonada por el Estado y el Ayuntamiento en dos mitades de 488.863,68 pesetas:

Resultando que dicha Sección hace constar que en las certificaciones aprobadas se ha venido acreditando por dirección facultativa de las obras el 1,25 por 100 de honorarios, en lugar del 1,30 que figura en la liquidación:

Resultando que entre las cantidades de 1.041.355,99 y 1.041.235,71 pesetas a que, respectivamente, ascienden la adjudicación del servicio y el total de la obra ejecutada, existe una diferencia a anular, por menor obra, de 120,28 pesetas:

Resultando que del expresado total de 1.041.235,71 pesetas se deducen, en la liquidación, las 813,68 que importan los honorarios que se anulan a la contrata (y han de percibir directamente los Arquitectos Directores de las obras por saldo y en cuenta separada) por aplicar a aquélla los preceptos del Real decreto de 6 de Enero de 1927 y Real orden de 23 de Febrero de dicho año, con cuya deducción se llega al líquido acreditado al contratista, de 1.040.422,03 pesetas:

Resultando que por haberse librado la suma de 977.727,36 pesetas, solamente le falta percibir al contratista, para el completo pago de este líquido, el resaca de 62.694,67 pesetas, de las que 31.347,34 son a cargo del Estado y 31.347,33 al del Ayuntamiento:

Resultando que el Alcalde-Presidente del mismo solicita que el saldo a cargo de la Corporación municipal se satisfaga por cuenta exclusiva del Estado, en atención a que, además de lo ya abonado por el 50 por 100 del importe de obras ejecutadas, el Municipio cedió un extenso terreno, cuyo valor excede en mucho del total importe de las mencionadas obras:

Considerando que, de accederse a dicha petición, se faltaría a lo prevenido en el Real decreto de 20 de Enero de 1923 (aprobatorio del proyecto de este Grupo escolar y de los de otros cinco), en cuyo artículo 2.º se dispone que el 50 por 100 de las

obras se abenará por este Ministerio y el otro 50 por 100 por el Ayuntamiento, obligación que viene siendo confirmada en todas las leyes de Presupuestos generales del Estado y en la del extraordinario vigente:

Considerando, a mayor abundamiento, que fué también obligación ineludible del Ayuntamiento el facilitar solar adecuado para emplazar el edificio escolar de referencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5.º del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922:

Considerando que, no obstante haber cumplido con su deber la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, al hacer constar la contradicción existente de que en las certificaciones de obras ejecutadas se haya acreditado por dirección facultativa el 1,25 por 100 de honorarios y por igual concepto se acredite en la presente liquidación el 1,30 por 100, no ha lugar a que ahora se haga ninguna expresa rectificación al efecto, ya que habiéndose incluido en la obra proyectada dicho 1,30 por 100 y figurando éste en la obra ejecutada, implícitamente ha quedado rectificada la diferencia de honorarios que se acreditaron y acreditan; y que, si bien al haberse aprobado el proyecto con el mencionado 1,30 por 100 de honorarios, no era posible antes abonar en su lugar el 1,50 por 100 que con arreglo a la ejecución material de las obras se señala en el tercer grupo de la tarifa primera de las aprobadas por Real decreto de 1.º de Diciembre de 1922, en cambio está ahora bien acreditado dicho 1,50 por 100 a la diferencia o saldo entre el total importe de la ejecución material de las obras (959.183,15 pesetas) y la suma de las parciales ejecuciones figuradas en las certificaciones a buena cuenta, con deducción de la baja habida en la subasta, puesto que estando extendida la liquidación con fecha 28 de Febrero del año actual, deben ser aplicados los preceptos del Real decreto de 6 de Enero de 1927 y Real orden de 23 de Febrero del mismo año:

Considerando que, en virtud de lo prevenido en los artículos 12, 15 y 35 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, ha de abonarse al contratista la obra que realmente ejecute, no sólo con sujeción al proyecto que sirvió de base para la subasta, sino también con arreglo a las modificaciones que la ordena los Arquitectos Directores en uso de sus facultades, siempre que dicha obra se halle ajustada a los preceptos de los pliegos de condiciones y sin que su importe pueda nunca exceder de la cifra total del presupuesto aprobado:

Considerando, ello no obstante, que es de suma conveniencia el que por los indicados Arquitectos se redacte la Memoria justificativa de las modificaciones introducidas durante el curso de las obras, a que se refiere la Junta facultativa de Construcciones civiles; y que sin que tal documento sea presentado en este Ministerio, no debe procederse a la recepción definitiva del Grupo escolar

"Joaquín Costa", ni a la subsiguiente devolución de la fianza al contratista:

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación, se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, y disponer:

1.º Que con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, se libre por la Ordenación de Pagos por obligaciones de ese Ministerio y a favor del contratista D. Fernando Flores Lafuente, el saldo de 31.347,34 pesetas, las que, en unión de las 60,14 que se anulan por menor obra ejecutada, de las 406,84 que también por saldo y en cuenta separada han de percibir los Arquitectos Directores de las obras, por sus honorarios, y de las 488.863,68 abonadas por certificaciones a buena cuenta, integran la suma de 520.678 pesetas que el Estado había de satisfacer, como 50 por 100 de la cantidad de 1.041.355,99 pesetas en que se adjudicó el servicio.

2.º Que por la Tesorería del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid sea librado a favor del habilitado de este Ministerio D. Isidro Jiménez Gallgo, para su abono al expresado contratista, el saldo de 31.347,33 pesetas, las que, con 60,14 pesetas que se anulan por menor obra ejecutada, las 406,84 a abonar igualmente por saldo de honorarios de los Arquitectos Directores de las obras y las 488.863,68 satisfechas contra certificaciones a buena cuenta, constituyen la cantidad de 520.677,99 pesetas a su cargo, como 50 por 100 del indicado total en que se hizo la adjudicación definitiva de las susodichas obras; y

3.º Que no se haga la recepción definitiva de las mismas, ni se devuelva la fianza al contratista, hasta que por los Arquitectos Directores se presente en este Departamento la Memoria a que se refiere la Junta facultativa de Construcciones civiles.

De Real comunicada, y con inclusión de dos ejemplares de la referida liquidación, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1923.—El Director general, P. A. Acuña.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vistas las consultas de varios Presidentes de las oposiciones a Regencias, Direcciones y Secciones de graduada, convocadas por Real orden de 20 de Agosto último, interesando se les manifieste, a unos, si procede aplicar a los ejercicios escritos las normas que se establecen para las oposiciones libres en las reglas novena y décima de la Real orden de 20 de Julio anterior, o si, por el contrario, cada opositor debe firmar los suyos; y a otros, que se les dé conocimiento de dónde se deducirán los gastos

que se ocasionen en las referidas oposiciones.

Teniendo en cuenta que la Real orden de convocatoria a que se refieren las consultas, y por lo que respecta al primer extremo, para nada se alude a las formalidades que en los ejercicios escritos se tendrán en cuenta, en los de las libras, y en cuanto a los gastos de la oposición es equitativo que los cubran los aspirantes a las mismas.

Esta Dirección general ha resuelto que los señores Presidentes de los Tribunales formados para llevar a efecto las oposiciones convocadas por Real orden de 20 de Agosto de 1928, se atengan a la legislación aplicable, en cuanto guarde analogía, en las libras, para la práctica de los ejercicios escritos y autorizarles para que al dar comienzo a las mismas recaben de cada opositor la cantidad de cinco pesetas, con cuya suma se atenderán los gastos de material precisos para realizarlas y reintegro de las oportunas actas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señores Presidentes de los Tribunales a las oposiciones a Regencias, Direcciones y Secciones de graduada.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en este Registro general durante el tercer trimestre del año 1928.

(Continuación.)

57.912.—Literatura española comparada con la extranjera. Literaria. Juan F. Yela (Juan Francisco Yela Utrilla).

El autor. Lérida, 1928. Gráficos Academia Mariana.—Uno en cuarto, con 368 páginas, ocho de índice y colofón. (77.)

57.913.—Una tarde en el Ritz. fox-schottis música de John Northon, seudónimo de Juan Durán Boix.

Unión Musical Española. Barcelona, 1927.—Uno en folio con dos hojas. (13.469.)

57.914.—L'Enjogassada, Sardana, música de Juan Durán Boix.

Unión Musical Española. Barcelona. Sin año (1928).—Uno en folio con dos hojas. (13.470.)

57.915.—Aventuras en el gran mundo, novela; José María del Busoto y Chaves.

Madrid, 1928. Imprenta de Sáez Hermanos.—Uno en octavo, con 234 páginas y una de ind. (37.073.)

57.916.—Santiago de Compostela. Pórtico de la Gloria (siglo XII).

Reproducción fotográfica del conjunto obtenido directamente del célebre monumento. Artística; Román López y López.

Santiago, 1928.—Fotografía de E. González y Compañía.—Una hoja de 58 por 37 y medio centímetros.—Una hoja. (37.074.)

57.917.—Historia Natural.—Vida de los animales, de las plantas y de la tierra.—Tomo I, Zoología (vertebrados); tomo II, Zoología (invertebrados); tomo III, Botánica; tomo IV, Geografía científica.—Angel Cabrera Latorre, Joaquín Maluquer Nicoláu, Luis Lozano Rey, Enrique Rioja Lo-Blanco, Cándido Bolívar Pictain, Gonzalo Ceballos Fernández, Ambrosio Fernández González, Agustín Jesús Barreiro Martínez, Romualdo González Frago, Alfonso Luisier, Pío Font Quer, Rafael Candel Vila, Lucas Fernández Navarro, Francisco Hernández Pacheco y de la Cuesta y Eduardo Hernández Pacheco y Esteban.

José Gallach Torras.—Barcelona, 1925-1927.—Imprenta Elzeviriana y Librería Camí, S. A.—Cuatro en folio: 518-1 de colofón y láminas, el tomo I; 518-1 de colofón y láminas, el II; 519-1 de colofón y láminas, el III; y 619-1 de colofón y láminas, el IV. (13.471.)

57.918.—"Cissie", vals. Música de Santiago Volart Pons.

Unión Musical Española.—Barcelona.—Sin año (1928).—Unión Musical Española.—Uno en folio con dos hojas. (13.472.)

57.919.—"La Alegría del Poble", sardana.—Música de Juan Durán Boix.

Unión Musical Española.—Barcelona.—Sin año (1928).—Unión Musical Española.—Uno en folio con dos hojas. (13.473.)

57.920.—"Falsía", tango-canción. Miguel Más Laborda, de la letra y de la música.

Unión Musical Española.—Barcelona.—Sin año (1928).—Unión Musical Española.—Uno en folio con dos hojas. (13.481.)

57.921.—"Don Epifanio", schottis madrileño.—Música de Santiago Volart Pons.

Unión Musical Española.—Barcelona.—Sin año (1928).—Unión Musical Española.—Uno en folio con dos hojas. (13.482.)

57.922.—"¡Qué triste es soñar!", tango.—Miguel Más Laborda, de la letra y de la música.

Unión Musical Española.—Barcelona.—Sin año (1928).—Unión Musical Española.—Uno en folio con dos hojas. (13.483.)

57.923.—"¡Ella...!", tango-canción.—Miguel Más Laborda, de la letra y de la música.

Unión Musical Española.—Barcelona.—Sin año (1928).—Unión Musical Española.—Uno en folio con dos hojas. (13.484.)

57.924.—"¡Grito de victoria!", one-step.—Música de Miguel Más Laborda.

Unión Musical Española.—Barcelona.—Sin año (1928).—Unión Mu-

sical Española.—Uno en folio con tres páginas. (13.485.)

57.925.—Curso práctico de Taquigrafía (sistema Garriga).—Libro del alumno.—Literaria.—María Antonieta Porta Cots.

La autora.—Barcelona, 1928.—Talleres Gráficos R. G. G. Bert.—Uno en cuarto mayor, 118 y una de índice. (13.488.)

57.926.—Colección Patiño.—Comprende: "La rondalla de la aldea" y "Fado cariño".—Literaria.—Jesús L. Patiño Aldovera (Jesús López Patiño Aldovera).

Ejemplar escrito a máquina.—Uno en 8.º con ocho hojas. (37.075.)

57.927.—"El secreto de Próspero", Comedia en tres actos, original.—Dramática.—Manuel Melgarejo Escario, del texto, y Eduardo Lagardé Aramburu, con el seudónimo de T. Tagira, del dibujo de la cubierta.

Madrid, 1928. Talleres Gráficos Piñera.—Uno en octavo, con 72 páginas. (37.076.)

57.928.—Paseo de Gracia, tango-canción; Juan Manuel Calvo Forés; de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito y a máquina.—Uno en folio apaisado con dos hojas de música y una de letra. (13.489.)

57.929.—La Reina del Charlestown, canción de Charlestown. Musical; Agustín Bódalo y Martra, Agustín Códalo Montorio e Idefonso Alier y Martra.

Idefonso Alier. Madrid, 1928.—Enrique Durán.—Uno en folio, con dos hojas. (37.077.)

57.930.—Rosita de mil colores Musical. Agustín Bódalo Montorio e Idefonso Alier y Martra.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con 2 hojas y port. (37.078.)

57.931.—Flor cubana. Musical. Agustín Bódalo Montorio e Idefonso Alier y Martra.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con 3 hojas y port. (37.079.)

57.932.—La Voz de la sangre. Les nouveaux Odesse (en francés); versión castellana. Literaria. René Bazin; traducción de Gerardo Requero Velarde.

El propietario. Madrid, 1926. Editorial Católica Toledana.—Uno en octavo, con 422 págs. (37.080.)

57.933.—Historia de una vida escondida; traducida del alemán. Literaria; Juan Joergensen; traducción de F. Antonio Bartolomé Barreneche.

Editorial Voluntad, Sociedad anónima. Madrid, 1927. Telleres Voluntad.—Uno en octavo, con 341 páginas. (37.081.)

57.934.—Papas y Cardenales, Literaria. Carlos Prati. Traducción anónimo (La Editorial Voluntad) Sociedad anónima.

Editorial Voluntad, Sociedad anónima. Madrid, 1927. Tipografía Católica.—Uno en octavo, con 242 páginas y una de ind. (37.082.)

57.935.—Código Social. Esbozo de una síntesis social católica, con un prólogo de Severino Aznar. Literaria. Anónimo. Traducción: anónimo (La Editorial Voluntad, S. A.)

Editorial Voluntad, Sociedad anónima 1928.—Talleres Voluntad.—Uno en octavo, con 110 páginas. (37.083.)

57.936.—Los alemanes en Venezuela durante el siglo XVI, Carlos V y la Casa Welser. Científica, Carlos Pankhorstf.

Editorial Voluntad, Sociedad anónima. Madrid, 1927. Talleres Voluntad, S. A.—Uno en octavo con 252 páginas. (37.085.)

57.937.—Jorge Juan y la colonización española en América. Científica; Francisco Cervera y Jiménez Alfaro.

Editorial Voluntad, Sociedad anónima. Madrid, 1927. Talleres Voluntad.—Uno en 16.º con 312 páginas. (37.086.)

57.938.—Geografía histórica española. Tomo primero. Científica; Amando Melón y Ruiz de Gordelua.

Editorial Voluntad, Sociedad anónima. Madrid, 1928.—Talleres Voluntad.—Uno en 16.º con 316 páginas. (37.087.)

57.939.—D. Pedro de Alvarado, conquistador del reino de Guatemala. Científica; Angel de Altola-guirre y Duvale.

Editorial Voluntad, Sociedad anónima. Madrid, 1927. Talleres Voluntad.—Uno en diez y seis avo, con 299 páginas. (37.088.)

57.940.—Los hombres del reinado de Carlos III: D. Pablo de Olavide (El colonizador de Sierra Morena). Literaria; Cayetano Alcázar Molina.

Editorial Voluntad, Sociedad anónima. Madrid, 1927. Talleres Voluntad.—Uno en diez y seis avo, con 280 páginas. (37.089.)

58.941.—Arias Montano y la política de Felipe II en Flandes. Científica; Luis Morales Oliver.

Editorial Voluntad, Sociedad anónima. Madrid, 1927. Talleres Voluntad.—Uno en diez y seis avo, con 358 y una de índice. (37.090.)

57.942.—Dante y el Islam. Literaria. Miguel Asín Palacios.

Editorial Voluntad, Sociedad anónima. Madrid, 1927. Talleres Voluntad.—Uno en diez y seis avo, con 321 y siete de bibliografía e índice. (37.091.)

(Continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en turno de cesantes Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, en condición de excedente activo, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Jaén, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918, a D. Julio Cristóbal Martínez, con el sueldo anual de 3.000

pesetas, que percibirá con argo al capítulo 7.º, artículo 1.º de la Sección 15 del Presupuesto vigente, en la vacante que resulta por fallecimiento de don Diego Martín Guerra, y por pase a definitivo de D. Urbano Bielsa, que sirve en el Gobierno civil de Teruel.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1928.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado a instancia de D. José Andrés Elordi, solicitando la concesión de aguas para abastecimiento del caserío de Gasturu:

Resultando que anunciada la petición, admitiendo proyectos en competencia, no se presentó más que el del Sr. Andrés:

Resultando que hecha la información pública debidamente anunciada no se presentó ninguna reclamación contra el proyecto:

Resultando que el Ingeniero encargado por la Jefatura de Obras públicas hace la confrontación, de que se acompaña acta, e informa que el proyecto concuerda con el terreno y que, a su juicio, procede otorgar la concesión, mostrándose el Jefe conforme:

Resultando que el Consejo de Fomento y el Abogado del Estado informan favorablemente y el Gobernador civil remite el expediente también con informe favorable:

Considerando que en la tramitación del expediente se ha cumplido todo lo prevenido en las vigentes disposiciones:

Considerando que no se ha presentado ninguna reclamación y los informes todos son favorables al otorgamiento de la concesión solicitada:

Considerando que el proyecto está bien redactado y bien calculados y dispuestos sus elementos:

Considerando que el proyecto presentado no está reintegrado en la forma dispuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el reintegro del proyecto, se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. José Andrés Elordi para aprovechar un caudal de tres litros por minuto, derivados de los dos manantiales situados en la ladera Norte del monte Olave, en el paraje denominado "Azcárraga", en jurisdicción de Ondárroa y Berriatúa, destinado al abastecimiento del caserío Gasturu, con arreglo al proyecto que sirve de base a su petición, suscrito en Bilbao en Febrero de 1927 por el Ingeniero Sr. Retolaza.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MA-

DRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, quedando sujeta a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

4.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya, que podrá autorizar modificaciones de detalle que no afecten a las características del aprovechamiento, a cuyo fin deberá dar cuenta al concesionario de la fecha en que comience los trabajos y siendo de su cuenta los gastos que se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general.

5.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente; pero sin perjudicar las obras de la misma.

6.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento final.

7.ª Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquellas según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

9.ª Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión.

Y habiendo sido reintegrado el proyecto, aceptadas por el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.